



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al
impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Cordova Berru, Leydi Noelia (orcid.org/0000-0002-3161-1563)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, José Wilmer (orcid.org/0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres: Bladimiro y Aurora, personas a quienes debo mi existencia y crianza en el seno campesino, además porque inculcaron en mi la independencia, el trabajo, la sensibilidad social, a valorar y amar mi lugar de procedencia.

A mis hermanos, Nelvy, Alexander(+), Elina y Elizabeth, por su apoyo y el amor incondicional de hermanos. Y a mi sobrina Jimena, por haber traído tanta alegría a nuestro hogar.

A mi abuelito Onorato, por inculcarme la lectura desde que tengo uso de razón, por haber sido mi primer apoyo para estudiar esta noble profesión y motivarme a ser la primera abogada de la familia.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a Louis, por inculcarme el amor hacia esta hermosa profesión, por su preocupación continua en mi formación académica, por ayudarme a ser una mejor persona y por todo el apoyo que me ha brindado en la fase final de mi carrera. Por las lecciones de vida y por las enseñanzas académicas de siempre.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE DE CONTENIDO:	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de la Investigación.	13
2.1. Categorías, Subcategorías	13
2.2. Escenario de estudio:	16
2.3. Participantes.....	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5. Procedimiento:.....	17
2.6. Rigor Científico:	18
2.7. Método de análisis de la información:.....	19
2.8. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN:.....	27
VI. CONCLUSIONES:	34
VII. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	39

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 01</i> , Tabla de Categorías.....	14
<i>Tabla 02</i> , Tabla de Validación.....	18
<i>Tabla 03</i> , Resultados del Objetivo Específico 1.....	20
<i>Tabla 04</i> , Resultados del Objetivo Específico 2.....	22
<i>Tabla 05</i> , Resultados del Objetivo General.....	24

RESUMEN

El Informe de Investigación que se presenta, tuvo como Objetivo General “Determinar los criterios legales para la protección de los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas”, el método empleado fue el cualitativo, el mismo que tiene como base la recolección e interpretación de datos, como instrumento se usó la entrevista, la misma que fue aplicada a profesionales del derecho (jueces, fiscales, y abogados litigantes o que se desempeñen en otras instituciones que tengan relación con el tema en investigación), a dirigentes y miembros de las Rondas Campesinas.

Es así, que después del análisis y discusión respectiva, se llegó a concluir que: el artículo 149 de la Carta Magna es genérico, por tanto, existe una necesidad establecer los criterios claros para el ejercicio de las funciones de las Rondas Campesinas al impartir justicia con la finalidad de que no se afecten los derechos humanos de las personas que son sometidas a la justicia comunal. Y al existir una legislación implícita en justicia especial se hace necesaria la modificación y ampliación por parte del legislador.

Palabra clave: Justicia Comunal, derechos fundamentales, rondas campesinas, pluralismo jurídico.

ABSTRACT

The Research Report that is presented, had as its General Objective "Determine the legal criteria for the protection of Fundamental Rights when imparting justice by the Rondas Campesinas", the method used was qualitative, the same one that is based on the collection and interpretation of data, the interview was used as an instrument, the same that was applied to legal professionals (judges, prosecutors, and trial lawyers or who work in other institutions that are related to the subject under investigation), to leaders and members of the Peasant Rounds.

Thus, after the respective analysis and discussion, it was concluded that: Article 149 of the Magna Carta is generic. Therefore, there is a need to establish clear criteria for the exercise of the functions of the Rondas Campesinas when imparting justice so that the human rights of the people who are subjected to communal justice are not affected. And since there is implicit legislation in special justice, it is necessary to modify and expand it by the legislator.

Key word: Communal Justice, fundamental rights, peasant rounds, legal plural

I. INTRODUCCIÓN:

Este informe de tesis denominado **“LOS CRITERIOS LEGALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL IMPARTIR JUSTICIA POR LAS RONDAS CAMPESINAS, PIURA 2021”**, abarca un problema de estudio en el campo jurídico y al mismo tiempo en el campo social. Un problema recogido en el desenvolvimiento de lo que es la justicia consuetudinaria, especialmente en las bases de Rondas Campesinas, las mismas que son organizaciones reconocidas por el Estado, que en muchas regiones alto andinas del Perú son consideradas como agentes de la paz social y que cumplen un papel fundamental en cuanto a la seguridad ciudadana. Estas surgieron a falta de la presencia del Estado, y donde la realidad económica, académica, social y geográfica de las poblaciones es muy precaria para poder acceder a todos los servicios que brinda el Estado.

Empezaron a administrar justicia tomando en cuenta los usos y también la costumbre del lugar donde habitan. A pesar de haberse reconocido el pluralismo jurídico en nuestra Constitución vigente, los vacíos legales al Artículo 149, la deficiencia de criterios establecidos, el poder coordinar y fortalecer los lazos de comunicación de la justicia que es ejercida por las rondas campesinas (justicia especial) con la justicia administrada por los órganos comunes, llámese Poder Judicial, Ministerio Público, etc. (justicia ordinaria), ha originado que muchas veces las Rondas Campesinas cometan excesos al momento de hacer justicia, violentando así los derechos fundamentales.

Sobre las funciones que ejercen las rondas campesinas, se advierte que al momento de aplicar su justicia comunal cometen cierto exceso, que conlleva que algunos derechos de los ciudadanos sometidos a su fuero se vean vulnerados, como, por ejemplo, la vida (agresión física excesiva-muerte), la libertad (coacciona a través del látigo para obtener una declaración confesa) o de tortura (cadena ronderil desproporcionada). Esta actuación, hace que los miembros de una comunidad, sancionados bajo las normas comunales, ante el exceso en lo juzgado, concurren a la justicia ordinaria; denunciando el hecho ante la Fiscalía, que luego de las investigaciones determina responsabilidad penal a los ronderos que administraron justicia según sus usos y su costumbre;

esto ha conllevado los ronderos sostengan que esto sería una injerencia por parte de la justicia ordinaria.

El Informe de tesis que aquí se presenta, no pretende establecer reglas estrictas en cuanto a la aplicación de la justicia ronderil - comunal ni mucho menos señalar cuales serían las coordinaciones existentes entre las justicia ordinaria y comunal. Pues lo real que aquí pretendemos es determinar cuáles serían esos criterios o lineamientos generales que tiene que la justicia comunal debería tener al amparo y resguardo de los derechos fundamentales de quienes integran su comunidad, como límite supremo de administración de justicia, sin desconocer son parte de una sociedad multicultural y como cualquier ciudadano de este país tienen derecho a buscar justicia.

Bajo lo antes descrito, el presente informe de investigación tiene el **problema general** siguiente: ¿Cuáles deberían ser los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, en Piura 2021? Esta investigación tiene una **justificación teórica, práctica y metodológica**. Justificación teórica porque se busca determinar cuáles serían los criterios legales que delimitarían la administración de la justicia comunal con el objetivo de que los derechos de la persona humana no se vean afectados. La justificación practica porque se busca establecer desde un análisis crítico y delimitado desde el derecho aplicado en otros países, como debe administrar justicia las rondas campesinas que no conlleve a la transgresión de los derechos fundamentales, ya que es el único límite impuesto por la constitución al amparo de dicha justicia. La justificación metodológica porque es pertinente y necesario fijar criterios legales que la Justicia Ronderil debe tomar en cuenta para no afectar derechos fundamentales de los intervenidos dentro de su comunidad. Con esta investigación se logra obtener importantes aportes para los juristas y legisladores, ya que se a recogido una serie de experiencias, opiniones y se a comparado con la legislación internacional lo que permite visualizar los vacíos legales de la justicia especial en nuestro país servirán como base para proponer la ley de coordinación y establecer los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, para un mejor acercamiento entre la jurisdicción ordinaria y la especial de las rondas Campesinas. Como **objetivo general** tiene el siguiente: Determinar los criterios

legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, en Piura 2021, y como **objetivos específicos**: I. Determinar las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas. II. Precisar los factores que influyen en la vulneración de los derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas.

El presente informe de tesis se desarrollará de acuerdo a la guía brindada por la Universidad César Vallejo. Además, al presente informe se consignará las referencias bibliográficas y anexos respectivamente.

II. MARCO TEORICO

Como primer antecedente en el plano internacional tenemos a Sanchez (2018), en su tesis de tipo cualitativa, en que desarrollo el siguiente objetivos: establecer mecanismos constitucionales y legales tanto de tipificación como de procedimiento, que propicien la creación de nuevas normas que conjuguen el sistema tradicional y consuetudinario de derecho indígena, con el sistema positivo de la normativa ordinaria del Estado ecuatoriano, a fin de que la propuesta de la nueva legislación sustantiva y adjetiva, cubra a todos los habitantes del Ecuador en un marco de justicia e igualdad jurídica, respetando los elementos culturales e idiosincráticos de todas las personas, contemplando la posibilidad de ampliación de la propuesta del nuevo derecho al ámbito de los países andinos. Asimismo, el autor concluyo que de la justicia de los pueblos indígenas se tiene que destacar su carácter colectivo, los mecanismos a emplearse en la solución de conflictos y la practica social, bajo criterios que no necesariamente están escritos, pero siempre con el fin de encontrar la armonía colectiva. Los principios de los pueblos indígenas son diversos y no deben ir más allá de los derechos humanos. Que se hace de vital importancia que el sistema de justicia haga evidente a través de su legislación las diferentes formas costumbristas y el sistema jurídico de las comunidades y pueblos aborígenes comprendido desde su propia cosmovisión, fermentando así un plano de igualdad. De lo señalado por el autor, ayudará a la investigadora en cuanto a que se coincide que las costumbres en un pueblo no pueden ir más allá de los derechos fundamentales, y que cada Estado debe trabajar en una legislación respetando la cosmovisión de cada lugar, basándose en el principio de igualdad.

De igual forma, Guzman (2018), en su tesis hizo el planteamiento del objetivo identificar la aplicación del debido proceso al momento de realizar la justicia indígena en la Comunidad Cachilvana Grande. El autor baso su investigación en un enfoque crítico propositivo con carácter cualitativo y cuantitativo, modalidad básica. Donde concluye lo siguiente: que las autoridades que desempeñan la justicia indígena no cuentan con los conocimientos necesarios de los límites de la justicia que ejercen, y esto es un factor que ocasiona el quebrantamiento de los derechos humanos que se reconocen en el Estado y organismos internacionales. Que, si bien es cierto, esta justicia es

aplicada de acuerdo a sus tradiciones, saberes ancestrales y costumbres propias de cada pueblo, esto no debe llevar a excesos y se hace necesaria una norma que regule su procedimiento. De lo que aquí señala el autor también lo abordaré en el presente informe de investigación, pues quedará evidenciado que la falta de conocimiento del límite de la justicia ronderil es una causa que en generadas veces ocasiona la violación de los derechos fundamentales.

Según Copa (2017), en su tesis multidisciplinaria, cualitativa y crítica, tuvo como objetivo determinar la existencia de una dualidad entre igualdad y límites del pluralismo jurídico en Bolivia, concluyendo lo siguiente: que a la incorporación de lo que comúnmente se llama “Originario, campesino, indígena” en el proceso constituyente y pos-constituyente, donde se advierte que el Estado está ausente, y como consecuencia de ello varios campos de la igualdad se rompen. Lo que debe llevar a nuevos procedimientos constitucionales y de recomposición donde se vean reflejados la igualdad y los límites. Es en esta necesidad donde se advierte que es necesario una legislación donde se permita analizar la dualidad, es en sentido que nace la propuesta del pluralismo jurídico en base de realizar una distinción más allá de la coexistencia de grupos con los mismos derechos ante un Estado. De reconocer que en base al entorno donde ellos se desenvuelven contribuyen a la paz social de un Estado. Respecto a lo mencionado por este autor, en el caso del pluralismo jurídico se menciona en el presente informe de tesis por cuanto la justicia comunal es parte de ello, y coincidimos en que existe una dualidad de sistemas que el Estado debe darle importancia.

De igual manera, Cruz (2017), en su artículo denominado “*Pluralismo jurídico, Justicia Indígena y Derechos Humanos*” en el que concluye lo siguiente: que el auténtico pluralismo jurídico se logra verificar en aquellas sociedades donde coexisten la jurisdicción ordinaria y la justicia especial, lo que depende de la visión y óptica de cada cultura, y para separación de la misma se deben establecer criterios comunes que no afecten los derechos humanos tales como: jurisdicción, competencia, objetivos, estructura interna, acceso al conocimiento, formas de proceder entre otras. El autor menciona muchos puntos importantes que serán de gran ayuda para el presente informe de tesis, pues en nuestro

dónde existe la justicia ordinaria y la justicia especial, es necesario establecer claramente su competencia, jurisdicción y formas de proceder.

Por otro lado, Cao (2017), en su tesis planteo el siguiente objetivo general: explicar y describir los procedimientos y la administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina en el Ayllu de Ajllata Grande y de la Justicia Ordinaria en la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. Tipo de investigación mixta, método de investigación etnográfico. El autor concluye lo siguiente: que la justicia indígena es clara, eficaz, transparente y gratuita, además de seguir ciertos parámetros establecidos por la comunidad, pero existe una falta de precisión por parte del Estado en cuanto a la jurisdicción y competencia con la justicia ordinaria, lo que genera conflicto. Urge hacer esta delimitación para impulsar el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente. Lo aquí investigado por el autor, ayudará en el presente informe en cuanto se destaca la importancia de poder delimitar la jurisdicción y competencia entre estos dos sistemas de justicia.

Así también, Luzuriaga (2017), en su tesis cualitativa titulada "*Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro*", en la que concluye: con la finalidad de fortalecer el pluralismo jurídico ya reconocido en la Carta Magna de Ecuador, es necesario empezar un proceso de formación conjunta entre las autoridades indígenas y los diferentes funcionarios judiciales. El pluralismo pone en relevancia el derecho a la igualdad jurídica y material, mejorando el acceso a la justicia.

Seguidamente, Díaz & Antúnez (2016), en su artículo de investigación denominado "*La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador, el constitucionalismo en América Latina*", donde concluyen lo siguiente: no se puede juzgar dos veces a un ciudadano por el mismo delito, la justicia indígena necesita que tenga validez igual que la justicia ordinaria, más aún porque se trata de personas que viven alejadas de la ciudad de escasos recursos económicos y diferentes factores sociales que les impiden el acceso a la justicia formal, por lo que corresponde al estado tomar las previsiones legales y no dejar en vulnerabilidad a las poblaciones indígenas y rurales.

Por su lado, Ardila (2016), en su tesis titulada, "*De la Justicia Judicial a la Justicia Comunitaria*", en la que concluye lo siguiente: que la justicia comunitaria es una herramienta valiosa para poder superar los problemas y entramados que padece el sistema judicial; que es necesario entender los modelos de intervención, precisar sus límites y que su legitimidad, eficacia, y regulación dependen directamente de una normativa institucional a cargo del Estado, que por lo general las sociedades de Latinoamérica carecen de ello. Que, en el mundo moderno, las grandes sociedades buscan redoblan su búsqueda en opciones al sistema judicial, lo que demuestra en experiencia de los países occidentales que la solución de conflictos debe realizarse mediante consenso, y ante esto es necesario el fortalecimiento de la justicia comunitaria.

De igual forma, Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-463/14 sobre "*Autonomía jurisdiccional de pueblos indígenas para resolver conflictos por autoridades propias y según normas y procedimientos establecidos por cada comunidad*", en la que se estableció lo siguiente: al reconocerse el criterio de la diversidad cultural para determinados casos no significa propiamente que el estado este renunciando a su facultad de administrar justicia cediendo exclusivamente esta potestad al entendimiento de las comunidades indígenas, ya que esto implicaría y resultaría difícil el resguardo de los derechos fundamentales. Esto ayudara a la investigación por cuanto se busca establecer la delimitación funcional y los criterios legales de la justicia especial.

Finalmente también, el Tribunal de Apelaciones de Sentencia Penal de Cartago – Costa Rica, Resolución N° 00060-2012, Expediente: 06-200010-0634-PE, en el tema abordado "*Abuso sexual y legislación indígena*", en el que se fundamentó lo siguiente: que el estado costarricense a manera de una acción positiva y con un solo fin de poner a salvo los derechos fundamentales de cada pueblo indígena que pueden estar siendo afectados, permite a los tribunales la facultad de poder imponer sanciones al imputado, siempre que sean acorde y se encuentre establecido en las normas de la comunidad indígena al que pertenece, siempre que se encuentre con las pruebas suficientes y fehacientes, como contar con un peritaje cultural, cualidad indígena del imputado y de la víctima. Por otro lado, la sanción a imponer no debe ser más perjudicial ni al momento de

ejecutarse ni en la gravedad misma a una pena que pueda imponer la justicia ordinaria. Sólo así se puede lograr el equilibrio del Estado en garantizar el pluralismo jurídico y los derechos fundamentales que le asisten a cada persona.

Como principales antecedentes nacionales tenemos a Chavéz (2021), en su tesis de diseño cuantitativa, no experimental, con análisis documental y técnica la encuesta. Tuvo por objetivo proponer la promulgación de la Ley de coordinación de la jurisdicción comunal con los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial, y llegó a la conclusión siguiente: que el papel de las Rondas Campesinas es trascendental dentro de su comunidad ya que les permite acceder a la justicia en un tiempo mínimo, eficaz y práctico, brindando soluciones donde la justicia ordinaria no llega. Que el desconocimiento de los delitos graves por parte de la justicia comunal ha conllevado a que se cometan excesos y consecuentemente se afecten derechos fundamentales. En otra de su conclusión manifiesta que las organizaciones ronderiles equivocadamente creen que su ley u otras normas legales les da la facultad para ver otro tipo de delitos, pero la realidad es que no están preparados para ello y que le compete a la justicia ordinaria. Asimismo, concluye que las rondas campesinas están dispuestas y dan opinión favorable para la creación de la ley de coordinación entre la justicia especial y la justicia ordinaria, esto ayudaría a superar la desconfianza y evitar los problemas que se generan con la justicia ordinaria, tanto que la regulación vigente es genérica. Se relaciona con la presente investigación porque se coincide con que debe existir una ley de coordinación entre la justicia especial y la justicia ordinaria.

Arévalo (2020), en su tesis tuvo como objetivo general Determinar cómo son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta. Desarrollo una tesis cuantitativa, de tipo básica, descriptiva y no experimental. Concluyo lo siguiente, que los castigos aplicados por partes de las Rondas Campesinas de Chazuta, no solos han quebrantado los instrumentos jurídicos que las amparan, tanto normas nacionales como internacionales, sino que se evidencia una grave afectación a los derechos de la persona humana, los procedimientos aplicados son inclusive contrarios a la ley que las ampara, los

castigos más comunes son: sanción de multa, jornadas de trabajo, encierro, entre otras.

Díaz (2019), en su tesis cuantitativa desarrollo el objetivo determinar la eficacia de la potestad jurisdiccional otorgada por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú sobre la administración de justicia por parte de las rondas campesinas y urbanas en la provincia de Chota, concluye lo siguiente: que existe la necesidad de que se reconozca a las Rondas Campesinas la potestad constitucional de administrar justicia, añadiendo un marco específico y concordante para así obtener como resultado una correcta concertación con el fuero común. Además, que el haber otorgado la potestad jurisdiccional a las comunidades campesinas como también a las Rondas Campesinas, esto se diferencia grandemente con la justicia ordinaria y otras, que tienen la capacidad de impartir justicia en nuestro país. Que, la apreciación de la población sobre la impartición de justicia por las Rondas Campesinas, tiene mayor aceptación respecto a la impartición de justicia ordinaria. Existe una desconfianza con las instituciones que administran la justicia ordinaria. Finalmente, el autor concluye que urge la promulgación de una ley especial que reconozca equitativamente la potestad jurisdiccional entre las Comunidades y Rondas Campesinas. Esto al existir rondas campesinas que subsistente por sí solas, sin estar bajo el seno de una comunidad campesina.

Neira (2018), en su tesis desarrollo el objetivo de qué manera las Rondas Campesinas contribuye con la seguridad ciudadana del Caserío El Palmo, distrito de Pacaipampa, departamento de Piura. Con un tipo de investigación aplicada y diseño de investigación aplicativo. Asimismo, *concluye* que cada autoridad rondera cumple su función sin esperar un beneficio económico, realizan grandes esfuerzos a efectos de contribuir a la seguridad ciudadana, realizan trabajos conjuntos en beneficio de la comunidad, manifiesta la investigadora que las Rondas Campesinas nacieron con la finalidad de cuidar sigilosamente lo que les pertenece sin ver la cuantía. Además, resuelven otro tipo de conflictos suscitados en su comunidad siguiendo los parámetros establecidos por ellos mismos y siempre con opinión de la asamblea, que es un ejemplo de población debidamente organizada, de acuerdo a su cultura y costumbre. En la última conclusión manifiesta que los integrantes del Caserío El

Palmo, en el distrito de Pacaipampa, quienes fueron tomados como población y muestra en su tesis, el 93% de sus integrantes, opinan que la ronda campesina es muy buena, que creen en la justicia y que les ha devuelto la paz y tranquilidad. Se relaciona con este informe de tesis dado que, permite reconocer el papel de las rondas campesinas en el seno rural.

Flores (2018), en su tesis desarrollo el objetivo general determinar, cómo las Rondas Campesinas Violan los Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) Región Huancavelica 2016. En la metodología desarrollo un enfoque cualitativo, tipo de estudio básico, diseño no experimental, el autor pudo concluir que: en la región Huancavelica se sigue aplicando la justicia por las Rondas Campesinas basándose en sus usos y también costumbres, en muchas circunstancias el juez de paz tiene que adaptarse a ello, aquí la justicia formal aún no se imparte, se ha podido concluir que muchos de los operadores de la justicia ordinaria no hablan el idioma quechua. Se puede afirmar que existe un conflicto con la Justicia Ordinaria, se ha generado desconfianza. La Justicia Ronderil subsiste a falta de la justicia formal, ellos actúan de manera inmediata haciendo justicia a los que integran su comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres. Se ha demostrado que el Estado no ha mostrado interés en la Justicia que imparten las Comunidades y Rondas Campesinas. No existe una buena comunicación, que estos dos sistemas de Justicia trabajan de manera paralela, lo que afecta el derecho de acceso a la justicia y el respeto a la pluriculturalidad.

Irigoien (2018), en su tesis de tipo cualitativa, desarrollo el objetivo determinar los límites fácticos y normativos a las facultades jurisdiccionales ejercidas por las rondas campesinas ante la posible vulneración de derechos fundamentales en relación al secuestro ronderil, en la que concluye lo siguiente: que los derechos de la persona humana, nacen con la finalidad de poner un límite al poder, en un determinado ordenamiento jurídico, es así en las rondas campesinas su jurisdicción, su base es el respeto por los derechos fundamentales y la pluriculturalidad.

Ortiz (2018), en su tesis desarrollo el objetivo determinar la forma en que ha influido la corriente del pluralismo jurídico en la disminución de las Rondas

Campesinas en el distrito de Hualgayoc. Utilizo los métodos de hermenéutica jurídica y el funcional; mientras que las técnicas de investigación fueron la entrevista y la observación documental, concluye lo siguiente: que la aparición del pluralismo jurídico no ha disminuido propiamente a las rondas campesinas, que a pesar de los factores que ocasionaron la aparición de las rondas campesinas, el Estado ha hecho poco para solucionar los problemas con respecto a la educación y accionar de la policía nacional, limitando la jurisdicción de las rondas campesinas. El Estado tampoco ha demostrado su preocupación en mejorar el servicio de la PNP de la provincia de Hualgayoc, afectando grandemente a esta población.

García (2018), en su tesis desarrollo como objetivo general determinar cuáles son criterios que tienen en cuenta las rondas campesinas de la región Piura para aplicar la función jurisdiccional en la intervención en asuntos delictivos en menores de edad. La metodología usada fue mixta, tipo de estudio explicativo y causal. El autor concluyo lo siguiente: se ha demostrado que existe afectación a los derechos de la persona humana, en este caso en los menores de edad por parte de las Rondas Campesinas al momento de la intervención en asuntos delictivos, dado a que no existen criterios plenamente establecidos respecto a la jurisdicción establecida en el Artículo 149 de la Carta Magna del Perú. Que, en las Organizaciones de Ronda Campesina del departamento de Piura, existe una falta de criterios para su administración de justicia en los menores de edad, que la causa sería la distancia con las instituciones de la justicia ordinaria y la deficiente capacitación. En el caso de los menores de edad, requieren un alto nivel de protección legal sin excepciones. Que, las rondas campesinas pueden aplicar la función jurisdiccional dentro de su territorio, pero no están facultadas para ver todo tipo de delitos, mucho menos que se afecten derechos fundamentales de las personas más vulnerables

Edquen (2018), en su tesis desarrollo como objetivo general determinar si la delimitación de competencia material de las rondas campesinas evitará conflictos entre esta jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria, en Chota Cajamarca. Los métodos que utilizo fueron: analítico, sintético, histórico, hermenéutico e inductivo. De igual manera, como técnica utilizó encuesta y entrevista, como instrumento fichas de resumen y cuestionario. El autor llego a

la siguiente conclusión: que las rondas campesinas y su jurisdicción especial ven casos penales, civiles, faltas, entre otros. Que no cuentas con límites específicos, llegando a la administración de justicia en casos que ya se han juzgado en la justicia ordinaria, generándose disconformidad, desacuerdos y conflicto entre las mismas. Que la dirección de justicia por parte de las Rondas Campesinas opera de manera paralela a la justicia ordinaria. Pues la falta de limitación de la jurisdicción de la justicia comunal es la mayor causa que genera los conflictos entre la justicia ordinaria y la justicia especial. Si se supera esta causa, también se superarían los conflictos generados por ella. Lo que el autor desarrollo, tiene un aporte importante para la presente investigación por cuanto desarrolla la falta de límites en la administración de la justicia comunal.

Cacho (2016), en su tesis para optar el grado académico de magister, desarrollo el objetivo de identificar los mecanismos de coordinación entre la PNP y las rondas campesinas para la seguridad ciudadana en el distrito de Cajamarca. El autor uso una metodología cuantitativa, y las técnicas de investigación empleadas fueron las entrevistas semiestructuradas y la revisión de fuentes secundarias. El autor, concluye lo siguiente: que en su mayoría el personal policial no cuenta con la capacitación suficiente en referencia a las rondas campesinas y el enfoque intercultural. Del mismo modo, se llega a determinar que las Rondas Campesinas carecen de la capacitación para un adecuado cumplimiento de funciones, lo que llevado que muchas veces los ronderos hayan cometido excesos, tergiversando lo que es la costumbre jurídica y los derechos humanos. En otras de sus conclusiones manifiesta que las rondas campesinas también desarrollan políticas públicas para la seguridad ciudadana, dentro de sus estatutos diseñan y elaboran su plan de trabajo, cada decisión es sometida a la asamblea. Esto ha dado resultados positivos en cuanto a los abigeatos, recuperación de bienes, entre otros. También manifiesta que los lineamientos de seguridad ciudadana en Cajamarca, escenario de estudio se su tesis ha fracasado al divisionismo que existe entre las instituciones y las organizaciones ronderiles.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la Investigación.

En esta investigación se tiene un enfoque cualitativo, que citando al autor Hernández, Fernández, & Baptista (2014), se alude a un campo de concebir, especificar, y explicar los fenómenos, que por las apreciaciones y experiencias de los participantes se tiene. Entonces, se toma en cuenta las experiencias de los sujetos entrevistadas que dejan en claro la importancia de establecerse criterios legales para que los derechos fundamentales no se vean afectados al momento que las Rondas Campesinas imparten justicia.

Esteban (2018), esta investigación será de tipo aplicada, dado que se enfocará en el estudio del conocimiento ya consolidado, pero se tiene la finalidad de poder generar y fortalecer el desarrollo científico y social.

La investigación presenta el diseño no experimental, descriptivo, y transversal, y de teoría fundamentada. En cuanto al diseño es no experimental, Echevarría (2018) señala que en este estudio se lleva a cabo sin modificar variable alguna, quiere decir que las variables no se van a cambiar de ningún modo, solo serán observadas.

Finalmente, decimos que la investigación es de teoría fundamentada, pues según Ujaen investiga (2022), se partirá del análisis de aquellos datos relevantes, hacia un proceso de generar teorías y conceptos explicativos, es así que se pretende profundizar en un problema ya establecido, el cual está referido a la falta de criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir justicia por las rondas campesinas.

3.2. Categorías, Subcategorías

Para (Romero, 2005), en la investigación cualitativa las categorías son una parte fundamental para poder realizar el análisis y resultado de la investigación. La categorización es un proceso para poder identificar de los temas que sobresalen, de patrones, de ideas, de datos importantes que se presenten en la investigación, esto se van a obtener de las personas, de sucesos, de los lugares. Una categoría constituye un mecanismo para poder concretizar la información recolectada, es una alternativa con diferente valor para

poder codificar alternativas. Asimismo, se tiene que de las categorías se desprende las subcategorías.

Tabla 01.

N°	Categorías	Subcategorías
01	Derechos Fundamentales	Inalienables
		Indivisibles
		Protección Constitucional
02	Rondas Campesinas	Costumbre jurídica
		Falta de criterios legales
		Jurisdicción Comunal

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.2.1. Categoría 01: Derechos Fundamentales.

Definición Conceptual: Castillo (2020), en su libro denominado *Derechos “Fundamentales y Procesos Constitucionales”*, define a los Derechos Fundamentales como aquellos ilimitados en el sentido constitucional. Pues toda disposición desprendida de la constitución genera su protección ilimitada en todos aspectos de normas, leyes, u otro instrumento normativo relacionado a la Constitución. (pág. 153).

Asimismo, Gonzales (2018), en su artículo denominado *“Derechos Humanos y Derechos Fundamentales”*, en el párrafo 16, define a los derechos fundamentales de la siguiente manera: para que un derecho fundamental tenga existencia, previamente se debe haber reconocido un derecho humano, el derecho fundamental es una garantía que brinda cada Estado a la persona humana que está dentro de su territorio, en base a su Carta Magna, los ciudadanos miembros de este Estado gozan libremente de este derecho fundamental.

El mismo autor citado en el párrafo anterior hace la diferencia entre un derecho fundamental y un derecho humano, pues manifiesta que no existe un límite territorial para el derecho humano, por ello que se les llama universales, porque no tienen límite. En cambio, los derechos fundamentales son los que se encuentran establecidos, citados o plasmados en el ordenamiento jurídico de

cada Estado, las limitaciones que allí mismo se indiquen, y es el mismo Estado el que se encarga de su protección.

- **Subcategorías:**

-Inalienables: De las teorías consultados podemos conceptualizar que los derechos fundamentales de cada persona son inalienables porque no se pueden renunciar, ni revocados por la persona en sí. La persona humana por sí misma, no puede enajenar sus propios derechos fundamentales, en el sentido que no está autorizado para prescindir de ellos.

-Indivisibles: Asimismo, los derechos de la persona humana son indivisibles porque estos no se pueden disfrutar por encima de otro derecho, ni puede existir contradicción entre ellos.

-Protección constitucional: Los derechos fundamentales gozan de protección constitucional, según el sistema normativo de cada Estado, este es el encargado de su protección y disfrute por parte de las personas que lo integran.

3.2.2. Categoría 02: Rondas Campesinas

Definición conceptual: Cárdenas & Soto (2021), señalan que Las Rondas Campesinas son organizaciones sociales que las integran pobladores de las zonas rurales, de igual manera integrantes de las Comunidades Campesinas del seno rural. Las Rondas Campesinas como organización gozan de autonomía, democracia y autonomía jurídica. Nacen en aquellos lugares donde no existe una comunidad campesina, y surgen por la necesidad de organizarse en el campo y garantizar la seguridad ciudadana. (pág. 170),

Como ya se ha mencionado anteriormente, las Rondas Campesina como organización juegan un papel fundamental en el derecho de acceso a la justicia de las personas que habitan en las zonas rurales, donde el Estado tiene brechas sociales, con el pasar de los años se reconoció el pluralismo jurídico y hoy las Rondas Campesinas son parte de la justicia especial o también conocida como justicia comunal. En la actualidad se tienen que existen dos clases de Ronda Campesina, las que pertenecen a una comunidad campesina y las que nacen en un caserío o poblado que no pertenece a una comunidad campesina.

- **Subcategorías:**

- **Costumbre Jurídica:** Según (Hernandez Días, 2010), la costumbre jurídica se conoce como la fuente con más antigüedad del derecho, su utilización fue primordial en la Edad Media y el renacimiento. Actualmente, mantiene su vigencia e importancia ante el imperio de la ley, pero no puede estar por encima de esta. Es por ello que se dice, que la costumbre jurídica son los actos repetitivos que devienen en obligatorios con el paso del tiempo.

- **Falta de criterios legales:** Cuando nos referimos a la falta de criterios legales en la Rondas Campesina, básicamente es el desarrollo de la legación en justicia especial, del cual están organizaciones son parte.

- **Jurisdicción comunal:** No es otra cosa que la administración de justicia que se ejerce en las comunidades campesina y nativas, y las rondas campesinas, bajo sus usos y costumbres. En la jurisdicción que la Constitución les ha dado.

3.3. Escenario de estudio:

Como escenario de estudio se ha considerado las bases de Rondas Campesinas, a través de la Federación Regional de Rondas Campesinas del departamento de Piura. El recojo de datos será mediante la entrevista, la misma estará dirigida a expertos en los temas (jueces, fiscales y abogados, asimismo a miembros de las Rondas Campesinas).

3.4. Participantes

Tal como lo menciona Behar (2008), los participantes son un subgrupo de la población, en esencia es la muestra. De la población resulta conveniente las muestras representativas de un universo. La muestra cualitativa son aquellas unidades de análisis o sucesos donde el investigador va a recolectar los datos. La muestra no probabilística, es cuando al elegir cada elemento este no depende de una probabilidad, sino que está relacionado con características propias de la investigación.

En la presente investigación, se tiene como participantes se considerarán a 11 personas, que serán 06 profesionales del derecho (1 juez, 02 fiscales, 3 abogados), los mismo que contarán con una amplia experiencia en el tema y 05

dirigentes ronderiles miembros de la Federación Regional de Rondas Campesinas (Anexo 01).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación se refiere al instrumento que hace posible la recolección de los datos que se necesitan para poder realizar exitosamente la investigación Zamora & Calixto (2021). En el presente informe de tesis, la técnica que se utilizará es la entrevista, pues esta hace posible la interacción directa del investigador y los sujetos de análisis, dado que permite sistematizar la información brindada por las fuentes primarias (Hernández et al, 2014).

En la presente investigación, el instrumento empleado es el cuestionario, el mismo que contiene preguntas destinadas a reunir, procesar e interpretar información obtenida de la muestra, que permitirá alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

3.6. Procedimiento:

Con la finalidad de poder elaborar una investigación fructífera, se siguió una serie de procesos, los mismos que se resumen a continuación:

Este informe de tesis se ha empleado el procedimiento de análisis documental, también bibliográfico, con la finalidad de poder hacer una fundamentación científica en nuestra investigación, también se ha utilizado, libros, informes de diferente índole, revistas, entre otros. Asimismo, se ajusta a la observación del tema en desarrollo, además se utilizará la técnica de la entrevista y el instrumento del cuestionario como medios de obtención de información.

En la entrevista se contará con la participación de profesionales del derecho y también de miembros de las Rondas Campesinas, se tendrá un total de 11 personas entrevistadas, sus respuestas ayudarán a recopilar información, que posteriormente será parte del análisis y discusión del presente informe de tesis. Para ello se elaborará tablas, que contendrán de manera precisa, ordenada la información proporcionada por los entrevistados.

Finalmente, se elaborará las conclusiones y se planteará las recomendaciones.

3.7. Rigor Científico:

Según Suarez Duran (2016), manifiesta que los estudios que tienen carácter interpretativo deben estimar supuestos en todo el proceso de investigación, debe tener coherencia y relación en todos los aspectos que lo componen, así se podrá obtener criterios de calidad, los resultados recabados deben tener estatus científico.

El rigor científico respecto a la credibilidad, implica todas las situaciones en las que se investiga y que el investigador demuestre que son creíbles, ello implica apoyarse de instrumentos y argumentos fiables que se demuestran con el resultado, sin perder la concordancia del tema de investigación. La credibilidad se apoya siempre en la valoración de expertos.

El presente instrumento que ha sido elaborado aquí para la entrevista, será sujeto de sometimiento a juicio de expertos.

Tabla 02.

N°	VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
1	Mg. García Maza, José Luis	Fiscal Adjunto Titular en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropon	90%	Excelente
2	Mg. Acha Cevallos, Alejandro Alberto	Fiscal Adjunto Titular en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropon	80%	Buena
3	Abg. Lourdes Castillo Cevallos	Coordinadora de la Oficina de Justicia de Paz y Justicia Indígena de la Corte Superior de Justicia de Sullana	80%	Buena

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.8. Método de análisis de la información:

- **Método inductivo:** mediante este método se analizará, los diferentes puntos de vista de los expertos que han escrito sobre el tema, también la legislación comparada y diferentes documentos relacionadas con los límites de la justicia comunal ante una posible afectación de los derechos fundamentales.

- **Método analítico:** En la presente Tesis también emplearemos el método analítico, a través del cual se podrá identificar los criterios, límites y parámetros que la justicia consuetudinaria debe considerar al momento de aplicar y así no vulnerar los derechos fundamentales

- **Método Dogmático:** aquí estudiaremos el ordenamiento jurídico respecto a la justicia especial, con la finalidad de poder usarlo y proponer las mejoras correspondientes. Se hará énfasis en la legislación sobre las Rondas Campesinas.

3.9. Aspectos éticos

Siguiendo a Zúñiga y Zúñiga-Hernández (2019), son tres aspectos éticos que se han considerado y que deben estar presentes en el estudio de la investigación, en primer lugar, tenemos el valor del respeto, que se basa en la autonomía que ejerce el participante, por lo que en este caso el investigador actuará sigilosamente y con el debido respeto. En segundo lugar, tenemos la beneficencia y este consiste en no causar daño a la integridad del participante y evitar los daños o intereses, por lo que la actuación tiene que ser con transparencia e informar de cada paso que se va a realizar. En tercer y último lugar, está el aspecto ético de la justicia, que hace referencia específicamente a la forma justa e igualitaria en que se trata al individuo donde prevalece la verdad.

IV. RESULTADOS

En esta parte del Informe de Tesis, plasmo los **resultados** que vienen a ser la descripción de los hallazgos, es aquella información nueva, la misma que ha sido obtenida al aplicar nuestro instrumento de investigación.

Como **Objetivo Específico 1**, se planteó el siguiente: Determinar las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas.

Tabla 3.

N°	PREGUNTAS		
	<p>¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?</p>	<p>¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?</p>	<p>¿Ha recibido capacitación respecto a sus funciones por alguna institución del Estado?, ¿Cuántas veces por año?</p>
1	ENTREVISTADOS		
	Profesionales del Derechos		Ronderos
	Aholiban Guerrero Castillo		Santos Montalván Castillo
	<p>El desconocimiento de la forma como deben actuar, para impartir justicia, lo que ocasiona que se vulneren los derechos fundamentales.</p>	<p>Con capacitación práctica que se debe impartir a los miembros de las Comunidades Campesinas con la finalidad de que no se extralimiten y crean que están por encima de la Justicia Ordinaria</p>	<p>La capacitación por parte del Estado no es fluida, no hay interés. El Estado es renuente a aceptar las funciones ronderiles y esto genera la desconfianza en los miembros de las Rondas Campesinas. Los operadores de la Justicia Ordinaria limitan el quehacer ronderil.</p>
	Pedro Lizana Bobadilla		Verderiz Velasco Chanta
	<p>Falta de una expresa delimitación de sus funciones y atribuciones.</p>	<p>Capacitación a las autoridades de las Rondas Campesinas.</p>	<p>No hemos recibido capacitación por parte del Estado. A veces yo me he capacitado en ONGs pero como soy mujer en mi Base de Ronda, casi no me permiten la palabra.</p>
	Eriksson Daniel Burga Villa		Ever Augusto Cordova Cordova
	<p>En principio la falta de capacitación, orientación a las Bases Ronderiles, respecto a las nuevas perspectivas que se manejan el derecho internacional a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, casos donde se aplique la perspectiva de género en violencia contra la mujer e integrante de grupo familiar.</p>	<p>Mayor difusión de los derechos fundamentales de los comuneros y ciudadanos, el correcto desempeño de las funciones que tienen los ronderos en las Comunidades Campesinas al momento de aplicar sus normar consuetudinarias, esto a través de capacitaciones por parte de las instituciones competentes y con mayor conocimiento en la materia.</p>	<p>Si, a veces he recibido capacitación, una vez por año. En tiempo de pandemia ninguna vez.</p>

Marco Moisés Manrique Agurto		Pascuala Ramos Ramos
La poca o escasa llegada Estado a las comunidades campesinas donde se establecen las Rondas Campesinas, aunado a ello la escasa legislación desarrollada sobre la justicia comunal, lo cual evidentemente trae como consecuencia la criminalización de las personas que integran las Rondas Campesinas, quienes desconocen la legislación nacional, ocasionándose, en muchos casos, la vulneración de los derechos fundamentales.	Partiendo de lo básico, el Estado debe desarrollar políticas públicas para establecer o delimitar las facultades de cada ente, efectuando una clara y precisa diferenciación entre justicia ordinaria y justicia especial.	Del Estado no he recibido ninguna capacitación, de la Federación Regional de Rondas Campesinas sí.
Lenin Lisner Cavero Bayona		Mariano Montalván Calle
Desconocimiento de la ilicitud del comportamiento por parte de la Asamblea para la decisión correspondiente, que lo conlleva a cometer excesos. Desconocimiento de la normatividad por parte de la autoridades comunales y rondas campesinas. Falta de capacitación a las autoridades comunales y rondas campesinas.	Capacitaciones constantes y acompañamiento a las autoridades comunales y rondas campesinas por parte del Poder Judicial, y el asesoramiento legal continuo por parte de un profesional del Derecho.	En estos últimos años no he recibido ninguna capacitación.
Nilda Consuelo Pasapera Abad		
Criminalización de la protesta, criminalización de la justicia comunal, lejanía del territorio, diversidad cultural.	Creación de normas propias sobre la actuación de las rondas campesinas y su acompañamiento a las comunidades campesinas. Políticas Públicas de fortalecimiento de competencias de comunidades y rondas campesinas. constante capacitación y monitoreo para el acceso a la justicia en poblaciones vulneradas y afectadas por determinados problemas sociales.	

Fuente: Elaboración propia (2022)

Cómo **objetivo específico 2**, se planteó el siguiente: Precisar los factores que influyen en la vulneración de derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas.

Tabla 04.

N°	PREGUNTAS		
1	Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?	¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?	¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?
ENTREVISTADOS			
Ronderos		Profesionales del Derecho	
Santos Montalvan Castillo		Aholiban Guerrero Castillo	
	La base de Ronda Campesina más cerca de la ciudad es la Base de Rondas Campesinas de las Vegas a 20 minutos de Piura, pero la mayoría está en la parte sierra, muy alejadas de la ciudad, la más lejana es la Base de Ronda Campesina de Chilcapampa (Quechuahablantes) en el distrito de Huarmaca, a 12 horas desde Piura. En su mayoría no cuentan con internet y en los lugares donde hay es limitado.	De manera general los miembros de las Bases de Rondas Campesinas de Piura conocen de manera regular en los dirigentes, Pero de los miembros ronderos el conocimiento es bajo.	Falta que se precise de manera conceptual y que se indique que la justicia comunal solo debe actuar en determinados casos, no en todos, para eso está la justicia ordinaria.
2	Verderiz Velasco Chanta	Pedro Lizana Bobadilla	
	Mi base de Ronda Campesina está a 8 horas desde la ciudad de Piura, si tenemos luz, y limitado acceso a internet.	Si, algo conozco la Ley de Rondas Campesinas, sé que existen más pero no las he leído.	La jurisprudencia es pertinente, pero tiene que ir desarrollándose poco a poco en tanto surgen puntos controvertidos.
3	Ever Cordova Cordova	Eriksson Daniel Burga Villa	
	Mi base de Rondas Campesinas está a una distancia de 4 horas desde la Ciudad de Piura, si tenemos luz, y limitado acceso a internet.	Si conozco la Ley de Rondas Campesinas y el Convenio de la OIT.	Tanto el Tribunal Constitucional Peruano, la Corte Suprema de Justicia e incluso Sentencias de la Corte de Colombia, desarrollan aspectos fundamentales para primero precisar cuáles son elementos que comporta la jurisdicción especial comunal-ronderil (Acuerdo Plenario No 1-2009/CJ-116), asimismo, STC No 03158-2018-AA, a

			que las rondas campesinas autónomas, esas que existen donde no hay comunidad campesina y nativa, también ejercen justicia comunal reconocida en el artículo 149° de la Constitución y no usurpan facultades jurisdiccionales, rectificando un anterior pronunciamiento. Es necesario advertir que sí existen desarrollos jurisprudenciales, empero, lo que falta es realizar una difusión de los alcances de los derechos que hayan sido vulnerados o lo que fortalezca a las Rondas Campesinas para el desempeño de sus funciones
4	Pascuala Ramos Ramos		Marco Moises Manrique Agurto
	2 horas a la ciudad de Piura, si tiene acceso a luz, acceso a internet, pero es limitado.	Poco conozco la legislación de la Ronda Campesina.	Respecto al tema es preciso señalar que, el Tribunal Constitucional ha emitido algunas sentencias y acuerdos plenarios respecto al tema en específico, pero aún son insuficientes para poder abarcar la amplitud del concepto de justicia comunal, más aún cuando los pronunciamientos emitidos, rara vez hacen referencia a delitos graves como, por ejemplo: homicidio, violación sexual, drogas.
5	Mariano Montalvan Calle		Lenin Lisner Caverro Bayona
	4 horas de la ciudad de Piura, si tengo acceso a luz, no tengo acceso a internet, a veces señal satelital	Conozco la Ley de Rondas Campesinas.	Sí, debido a que es necesario que se sancione los excesos que se cometen en la administración de justicia comunal.
6			Nilda Consuelo Pasapera Abad
			Considero que aún falta mucho por trabajar al respecto; sin embargo, lo avanzado a la fecha sí protege los derechos humanos y permite contextualizar las competencias y actuaciones de los dirigentes comunales y las decisiones que estos adopten en razón de la justicia comunal

Fuente: Elaboración propia (2022)

En el presente trabajo como **objetivo general** se tuvo el siguiente:
 Determinar los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas.

Tabla 05.

N°	PREGUNTAS		
	¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?	¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al administrar Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?	¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?
ENTREVISTADOS			
Profesionales del Derecho		Ronderos	
Aholiban Guerrero Castillo		Santos Montalván Castillo	
1	Considero que no es suficiente, en la medida que tanto las comunidades o en su defecto las Rondas Campesinas deben tener muy en claro el concepto de derechos fundamentales con la finalidad que los respeten y no se extralimiten al impartir justicia.	Sí, porque serían parámetros de tal manera que los miembros de las Rondas Campesinas, observen y apliquen la Justicia Comunal sin extralimitarse de tal manera que se respeten los derechos de las personas que son sometidas a la justicia comunal.	Si me encuentro satisfecho en la administración de justicia comunal, pero también soy consiente porque no se avanzado en una consideración que se permita el acceso a la justicia, encontramos la criminalización por la Justicia Ordinaria, no se respeta el ejercicio de la jurisdicción ronderil. Hay limitaciones en los recursos logísticos para poder capacitar a las Rondas Campesinas en la legislación actual y derechos humanos. No se avanzado en la implementación de la legislación: Los criterios que se toman en cuenta son: Se somete a asamblea
Pedro Lizana Bobadilla		Verderiz Velasco Chanta	
2	Si está delimitado, también existe una ley que especifica las funciones de las Rondas Campesinas.	Los criterios deben ser específicos a efectos de que no se extralimiten.	Aún no me encuentro satisfecha con la administración de Justicia Ronderil, falta conocimiento legal, poca participación de la mujer, mucho machismo, como ronderos no conocemos toda la legislación que nos ampara. Tenemos mucho para

			crecer, pero no tenemos apoyo del Estado, ellos nos criminalizan y piensan que somos ignorantes. Los criterios que tomamos en cuenta para resolver un caso son: se somete a la asamblea y ahí se decide
	ENTREVISTADO: Eriksson Daniel Burga Villa		Ever Cordova Cordova
3	Desde mi punto de vista, no, toda vez que, si bien es cierto la carta magna, establece las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales, no muestra un límite de cuáles serían las restricciones para que esta función no atente contra los derechos fundamentales o encuentre cuestionamientos al momento de la ejecución. Habiendo entendido esto debo señalar que existe Un Reglamento De La Ley De Rondas Campesinas Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, sin embargo, la correcta aplicación de la normatividad debe estar acompañada de la capacitación a las Bases ronderiles de la región, primando así la orientación al respeto de derechos fundamentales, vida, integridad (física, psicológica, sexual) libertad.	Comparto lo expuesto por profesor Español Sánchez Corredera, quien considera que la Justicia cuenta con cuatro criterios determinantes: 1. La Igualdad ; 2. La Ley ; 3. La Lucha Por la Justicia; 4. La defensa de una ideología sobre justicia; por tanto también pueden ser analizadas por las Rondas Campesinas antes de ejecutar acciones; por otro lado señalar que deben aplicarse parte de sus derechos consuetudinarios con criterio geográfico en las zonas o lugares que exista Comunidades Campesinas, dado que es en ese ámbito determinado donde la población tiene acceso a este tipo de justicia.	Si me encuentro satisfecho la justicia comunal es gratuita, rápida, pocos trámites y no se parcializa. Los criterios que se toman en cuenta para resolver un caso son: que la realidad sea conocida por todos y se somete a asamblea para decidir todos.
	ENTREVISTADO: Marco Moisés Manrique Agurto		Pascuala Ramos Ramos
4	Es preciso indicar que, el artículo 149° de la Constitución Política del Perú es muy genérico, lo cual ocasiona una serie de conflictos en lo que respecta a la justicia comunal, tema que no ha sido desarrollado ampliamente, limitándose única y exclusivamente a la	Definitivamente considero que, la implementación de criterios legales para la protección de los derechos fundamentales de las personas al impartir justicia por las Rondas Campesinas, es positivo, siendo que, en la legislación extranjera, específicamente en la legislación colombiana se ha implementado una norma	La administración de justicia es muy buena, es rápida, donde todos los campesinos podemos acceder. Los criterios que se toman en cuenta son: investigar, tomar declaraciones de manera escrita, debate.

	<p>Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y algunos Acuerdos Plenarios, los cuales no dan mayores lineamientos para normar o adecuar el papel desempeñado por las Comunidades Campesinas. En ese sentido, una de las interpretaciones que se pudiera dar ante el referido artículo sería, que la potestad jurisdiccional ha sido otorgada a las Comunidades Campesinas y subsidiariamente a las Rondas Campesinas, siendo estas últimas las encargadas de velar por la seguridad y paz de la comunidad a la que pertenecen.</p>	<p>específica por la impartición de justicia especial. En nuestra legislación nacional el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamientos al respecto, esto es a reconocido la facultad jurisdiccional de la justicia comunal, sin que esto signifique la renuncia de la facultad de administración de justicia por parte del Estado. Por lo cual es preciso indicar, que antes estos vacíos existentes, se hace la necesidad de delimitar de manera clara las funciones atribuidas en la carta Magna.</p>	
ENTREVISTADO: Lenin Lisner Cavero Bayona		Mariano Montalván Calle	
5	<p>Sí, porque se otorga la función jurisdiccional, es decir se otorga la potestad de administrar justicia.</p>	<p>No, porque la administración de justicia por parte de las Rondas Campesinas se basa en el derecho consuetudinario, y además porque esta justicia no debe violar los derechos fundamentales de la persona lo cual también ha sido recogido por el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 (Rondas Campesinas y Derecho Penal); ocurriendo que la costumbre como tal se adecúa a cada pueblo.</p>	<p>Los casos se resuelven en la base de se hacen de manera eficaz, transparente y a favor de la comunidad. Los criterios: se averigua, se llena de testigos, se hace careo, al final el problema se soluciona en la base, si hay culpable se sanciona.</p>
ENTREVISTADO: Nilda Consuelo Pasapera Abad			
6	<p>No es suficiente. se requiere de regulación normativa que acoja y desarrolle tanto de manera adjetiva y sustantiva el propósito real de lo dispuesto en el artículo 149° de la Constitución, de tal forma, que se fijen con claridad el contexto fáctico y jurídico en el cual pueden actuar las rondas campesinas, a fin de no contravenir las facultades</p>	<p>Se requiere implementar criterios que se vinculen con el ámbito de aplicación de la ley y reglamentos que se expidan en razón de las facultades y actuación de las rondas campesinas, así se delimitará de manera expresa las facultades y competencias de las rondas en acompañamiento a las comunidades campesinas, a fin de evitar entorpecimientos en las actuaciones que le son propias</p>	

de los órganos jurisdiccionales, la justicia ordinaria, y, en consecuencia, robustecer la justicia comunal.	a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial, y en toda aplicación de interpretación.	
---	--	--

Fuente: Elaboración Propia (2022)

V. DISCUSIÓN:

El objetivo específico 1, partió del problema específico 1, el cual fue el siguiente: ¿Cuáles son las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas? De los resultados recabados, se tiene que nuestros entrevistados por mayoría concuerdan que las causas serían la lejanía de territorio; la escasa o nula presencia del Estado; la falta de una delimitación clara tanto de las funciones de la justicia ordinaria como de la justicia comunal-ronderil, el ignorar a muchos de los derechos fundamentales, la falta de unificación de la legislación sobre Justicia Especial, también la falta de una norma concreta que establezca como cosa juzgada los casos vistos por las Rondas Campesinas, el desconocimiento de la legislación sobre la que deben desenvolverse y la importancia y jerarquía de lo que son los derechos fundamentales, tal como lo manifiestan en la entrevista los integrantes de las rondas campesinas, en su mayoría señalan que la capacitación por parte del Estado es nula o mínima, que los criminalizan y muchas veces los operadores de justicia ordinaria no los toman en cuenta. Estas causas, llevan a la necesidad de plasmar criterios legales para la impartición de la justicia comunal; por lo que el Estado tiene el deber, no solo de juzgar los excesos de la justicia comunal, sino de capacitarlos, brindarle un apoyo jurídico y logístico al momento de aplicar justicia; no olvidemos que, incluso en la justicia ordinaria, muchas veces el estado peruano ha violado derechos fundamentales, que han llegado hasta la corte interamericana; por ello que la preocupación que debe tener el Estado, es capacitarlos en todo lo que pueda relacionarse con el respeto a los derechos humanos y sus funciones en específico.

Las causas antes expuestas, deben ser atendidas y superadas por las autoridades competentes, de no ser así se estaría negando el acceso a la justicia a muchos peruanos. El Estado es el encargado de llegar al seno de las

comunidades y Rondas Campesinas, con los protocolos claros de impartir justicia, respetando su cultura y la costumbre, las mismas que no deben estar por encima de la Constitución. Es necesario que se aborde y se establezca los criterios que permitan establecer con claridad la clave pluralista en el tema de derechos fundamentales con un adecuado diálogo entre la justicia ordinario y la justicia comunal.

El objetivo específico 2, se desprendió del problema específico 2, para el cual se planteó la siguiente interrogante ¿Qué factores son los que influyen en la vulneración de los derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas? Pues de los resultados recabados de las personas que integran las Rondas Campesinas, se tienen que la mayoría de estas se ubican en la parte sierra, las mismas que están alejadas de la capital del departamento de Piura, tienen limitado acceso a internet, desconocen su propia legislación y los derechos fundamentales, ya que esta en muchos casos no especifica, lo que genera una serie de vacíos legales. Es así, que, a nuestro parecer, contrastando los resultados recabados y nuestras bases teóricas. Los factores que vendrían a influir en la afectación de los derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas son la poca participación femenina, ya que una rondera manifestó que en su base de Ronda Campesina ella no se encuentra satisfecha con la impartición de justicia, en cuanto existe mucho machismo, dejando de lado la participación y aporte femenino, y de los datos estadísticos en nuestro país, se ha demostrado que el machismo tienen mayor arraigo en las zonas rurales, que es aquí donde precisamente se desarrollan las Rondas Campesinas, otro factor sería la discriminación en muchos casos por parte de los operadores de la justicia ordinaria, el poco acceso a las comunicaciones y la lejanía de los territorios en los que se desarrollan. Por su parte los profesionales derechos que se entrevistó manifiestan que muchos de estos factores pueden ser atendidos desarrollando la jurisprudencia por los órganos de justicia encargados. En ese mismo sentido, que cuando se les pregunta a los entrevistados si tienen conocimiento de la jurisprudencia desarrollada en nuestro país y si creen que es suficiente para poder proteger los derechos de la persona humana reconocidos en nuestra Carta Magna, coincidimos en que falta mucho por desarrollar y que

tiene ir dándose poco a poco, esto sería otro factor que genera la vulneración de los derechos fundamentales en la justicia ronderil.

Es así, que en este informe de tesis se ha planteado el siguiente problema general ¿Cuáles deberían ser los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, en Piura 2021? De la realidad se advierte que existe una necesidad de establecer criterios legales para proteger los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, y que artículo el 149 de la Carta Magna de nuestro país resulta insuficiente. De los resultados recabados a la pregunta 1, planteada para el objetivo general, los profesionales del derecho entrevistados, 4 de ellos coinciden en que el Artículo 149 de la ley madre no es suficiente para la administración de justicia en las Rondas Campesinas, por su parte 2 de los entrevistados, manifiestan que el artículo en mención es suficiente, además porque existe la Ley de Rondas Campesinas y la potestad jurisdiccional establecida en este artículo es clara.

Es así que muchas veces se ha cuestionado la titularidad y la autonomía de la facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas para la impartir justicia. Pues si analizamos de manera literal el artículo 149° de la Carta Magna, la titularidad para impartir justicia especial serían las Comunidades Campesinas y las Rondas Campesinas solo serían un órgano subsidiario y de apoyo, uno de los entrevistados manifiesta que “este artículo es muy genérico, ocasionando una serie de pugnas en el desarrollo de la justicia especial”. Entonces la controversia se genera en torno a esclarecer si las Rondas Campesinas ejercen independientemente sus funciones jurisdiccionales, o deben ser parte de las Comunidades Campesinas o surgir de estas y dentro de ello prestar su apoyo. Pues de la realidad se advierte que las Rondas Campesinas surgen a la mitad de la década de los setenta del Siglo XX, por organización de los mismos campesinos como una especie de resguardo a su propiedad, esto no fue solo para las Comunidades Campesinas sino también en aquellos pobladores rurales andinos donde carecían de una Comunidad Campesina, y donde el derecho a la justicia es nulo y la presencia del Estado es escasa o inexistente.

Sin embargo, el artículo 149 de la Constitución Política, únicamente se les reconocería autonomía a las comunidades campesinas, al señalar (...) en su defecto que las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. Esto fue materia de desarrollo jurisprudencial a través del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, que en su fundamento 8 establece que, la función de impartir justicia, orden y la paz social es inherente a las Rondas Campesinas, se encuentren estas en el seno de una Comunidad Campesina o no. En consecuencia, la doctrina jurisprudencial, ha fijado, con buen criterio, la existencia y autonomía de las rondas campesinas para administrar justicia, dentro de su jurisdicción.

Sobre la necesidad de establecer criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, de los resultados recabados, 5 de los 6 profesionales del derecho coinciden en que esto es necesario con la finalidad de que las personas que integran las Rondas Campesinas no se extralimiten con quiénes son sometidas a la Justicia Comunal. Asimismo, cuando se entrevista a los miembros de las Rondas Campesinas sobre la satisfacción de la justicia ronderil y los criterios que toman en cuenta, ellos manifiestan en su mayoría que se sienten satisfechas con la impartición de justicia por las Rondas Campesinas, porque esta es eficiente, eficaz, de alcance a todos sus integrantes, es gratuita y rápida, en su mayoría manifiestan que en los casos que se presentan se toma en cuenta la declaración de las partes, se hace careo, se investiga, pero busca testigos, pero nadie menciona que derechos fundamentales se toman en cuenta.

Es así que, el objetivo perseguido en el presente informe de tesis, fue determinar la necesidad de fijar criterios legales o parámetros que deben tener en cuenta las rondas campesinas al administrar justicia, de lo contrastado en las entrevistas, se concluye de forma genérica que existe la necesidad de fijar criterios, pero desconocen cuales serían esos criterios o que aspectos se deben tener en cuenta para fijarlos. Cabe señalar que en el marco normativo Internacional (Colombia) tenemos el Modelo de Intangibilidad Iusfundamental (o de Revisión Iusfundamental estricta), el mismo que consiste en que se admita la

revisión por la justicia ordinaria, de manera excepcional en aquellos casos resueltos por la justicia especial y que evidencie la afectación de la médula de los derechos de la persona humana. Para ello, se toma en cuenta varios criterios, los mismos que ya han sido mencionados por el Tribunal Constitucional en nuestro país. Estos criterios serían los siguientes: **a).** Elemento humano: es decir, que tiene que existir un grupo que se diferencie por su origen étnico o cultural. **b).** Elemento orgánico: Es decir, que las Rondas Campesinas tienen que contar con autoridades que ejerzan la representación en la impartición de justicia. En este caso la organización ronderil se compone por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y/o vocales, entre otros. **c).** Elemento normativo: es decir, que debe contener normas internas basadas en sus usos y costumbres, estas serán empleadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Las mismas que tienen que tener por finalidad preservar su cultura, patrimonio y su propia paz social. **d).** Elemento geográfico: esto sería el ámbito territorial donde las Rondas Campesinas desarrollan sus funciones jurisdiccionales. Además, de estos elementos los participantes de las Rondas Campesinas deben tener en cuenta como criterio el eje duro de los Derechos de la persona humana. Asimismo, es de resaltar lo desarrollado en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 154/2021, en el fundamento 44, establece que a base del artículo 149 de la Carta Magna de nuestro Perú, es necesario establecer la Ley reguladora de distintos mecanismos de coordinación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Especial, la misma que va a tener diferentes finalidades como: afianzar el pluralismo jurídico, la promoción de la justicia intercultural, otorgar una tutela jurisdiccional a cualquiera peruano que lo requiera y que pertenezca a la justicia especial.

De igual forma, respecto a la Jurisdicción Indígena en la legislación comparada como Bolivia, está el llamado "*Modelo de separación*" en la Constitución boliviana del 2009, se reconoció a la jurisdicción como una sola, también indica que la jurisdicción de los pueblos indígenas originarios es ejercida por sus propias autoridades. De igual manera en el 2010 se publicó la Ley N° 73, Ley de Deslinde Jurisdiccional, en esta se establece los supuestos para los que no alcanza la jurisdicción indígena, tanto en materia penal, civil, laboral, tributario, entre otros. En la misma ley se establece los mecanismos de

coordinación entre los sistemas de justicia boliviana, respetando el pluralismo jurídico de su país. Estableciéndose como obligatorio la coordinación y la cooperación entre los sistemas de justicia.

Por otro lado, en el país ecuatoriano encontramos el “*Modelo lusfundamental con diálogo intercultural*”. En el que se reconoce la jurisdicción indígena, al mismo tiempo establece que cualquier caso visto por la jurisdicción indígena puede visarse cuando exista amenaza o se haya vulnerado algún derecho fundamental, se puede recurrir a la vía constitucional. Pero que la revisión por parte de la jurisdicción común no puede pasar por alto las particularidades culturales de la vida comunal. Esto se encuentra previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente en el artículo 65, de igual manera en el Código Orgánico de la Función Judicial del país ecuatoriano en su artículo 345, establece lo que es la Declinación de Competencia, mediante la cual los jueces que tomen conocimiento sobre un caso que se está viendo en la jurisdicción indígena, declinará su competencia, pero antes de ello verificará una serie de principios, tales como: la igualdad, la diversidad, fomentando el diálogo intercultural, además de prevalecer el principio de *nom bis in ídem*.

Como se puede apreciar de los resultados, la exigencia de fijar criterios legales para la respetabilidad de los derechos fundamentales de las personas cuando son sometidas a la justicia comunal, es mayoritaria. Si bien a nivel nacional se han fijado criterios, teniendo en cuenta el elemento humano, orgánico, normativo, geográfico y pluralismo étnico, tomados del modelo colombiano. También es necesario, tomar algunos aspectos de la legislación comparada, por ejemplo, del país de Bolivia, en el cual mediante una sola ley se recoge la competencia material de la jurisdicción indígena y los mecanismos de coordinación con los demás sistemas de justicia que existen en el país. Asimismo, en el vecino país de Ecuador se establece como cosa juzgada los casos vistos por la justicia indígena, y solo se puede recurrir a la justicia ordinaria cuando se vea vulnerado algún derecho, pero para ello se toma en cuenta las peculiaridades culturales. Asimismo, considero que el Estado peruano debe dotar de una autoridad especialista en la justicia especial para que se brinde asesoramiento a las Rondas y Comunidades Campesinas, que inclusive pueda

participar de las asambleas ronderiles y vea de cerca y haga entender a sus miembros la importancia de los derechos fundamentales.

Por último, como se puede observar, de lo antes expuesto en nuestro país no existen los mecanismos de coordinación entre el sistema de justicia común y la justicia especial, mucho menos la delimitación material como en Bolivia, en nuestro país la justicia ordinaria puede ver casos que ya han sido resueltos por la justicia comunal y viceversa, sin tomar en cuenta ningún criterio para ello, generándose la vulneración de los derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES:

1. Considerando los patrones culturales de cada lugar no sería viable establecer criterios específicos para la protección de los derechos fundamentales de las personas al impartir justicia las rondas campesinas; pues, la diversidad étnica, exige mínimamente establecer criterios generales que abarquen el actuar de la justicia comunal pluricultural, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y el derecho comparado; como por ejemplo, modelo de la legislación colombiana (modelo del núcleo de intangibilidad: elemento normativo, orgánico, geográfico y humano). De igual forma se debe desarrollar la Ley de delimitación de la competencia material de la justicia comunal basándose en el modelo boliviano, así también implementar la revisión iusfundamental con diálogo intercultural basado en el modelo ecuatoriano. Países que tienen una cultura parecida a la nuestra. Asimismo, las instituciones de nuestro país que imparten la justicia ordinaria deben crear los protocolos de atención en los casos que son vistos por la justicia especial.
2. Las causas que generan la violación de los derechos fundamentales serían la falta de una legislación unificada, el esclarecimiento de la competencia entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, protocolos de coordinación entre ambos sistemas de justicia, la criminalización de la justicia especial, poca o nula presencia del estado. Es por ello, que la investigadora concluye que el Estado es el responsable por tener una lenta respuesta a los conflictos que se generan en torno a la justicia comunal.
3. Que, sobre los factores que generan el desconocimiento de los Derechos Fundamentales por los miembros de las Rondas Campesinas, estos manifiestan desconocer su propia norma, alegan la falta la capacitación continua y oportuna a los integrantes de las Rondas Campesinas, los poblados donde viven se encuentran lejos de las provincias donde están los operadores de la Justicia Ordinaria y la poca participación femenina.

VII. RECOMENDACIONES

1. Los criterios legales establecidos por el Tribunal Constitucional y por la Corte Suprema con relación a la jurisdicción comunal – ronderil, deben ser de observancia obligatoria por parte de la justicia ordinaria y la justicia especial, ya que constituyen normas adscritas constitucionales que forman parte del bloque de constitucionalidad. Esto lo deben tomar en cuenta todos los operadores de justicia ronderil, para que tengan conocimiento de los criterios generales que exigen los derechos fundamentales al momento de impartir justicia; así como los operadores de la justicia ordinaria, al momento de juzgar los actos de justicia que impartan las rondas y comunidades campesinas, cuando se consideren excesos o violaciones derechos humanos. Por su parte, el legislador debe trabajar en el desarrollo de los criterios legales para la actuación de las rondas campesinas y la Ley de Coordinación entre la Justicia Especial y la Justicia Ordinaria.
2. El Estado debe establecer los mecanismos para que los operadores de la Justicia Ordinaria e instituciones en general, tengan indispensablemente apertura y sentido crítico para poder evaluar el actuar de las Rondas Campesinas, fortaleciendo el diálogo con la jurisdicción especial de manera obligatoria. Asegurando una correcta comprensión de la Justicia Comunal.
3. Que el Estado, debe brindar capacitación decidida y permanente a los integrantes de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas, sobre la legislación que los ampara y la importancia de los Derechos Fundamentales con la finalidad que se logre un aprendizaje uniforme y exista una mejor comunicación. Asimismo, difundir de manera práctica lo ya desarrollado en la jurisprudencia nacional sobre justicia comunal y diversidad cultural a nivel de todos los poblados donde se desenvuelven las Rondas Campesinas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Ardila, E. (2016). *De la Justicia Judicial a la Justicia Comunitaria*. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid.
2. Arévalo, C. (2020). *Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015 – 2019*. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto.
3. Behar Rivero, S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. SHALOM.
4. Benamente Chorres, H. (2021). *Imputación, Tutela de Derechos y Prisión Preventiva*. Lima: Instituto Pacífico.
5. Cacho, L. (2016). *Mecanismos de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y las rondas campesinas: un estudio de la política pública de seguridad ciudadana del distrito de Cajamarca, periodo 2012 -2014*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
6. Cao, J. (2017). *Los procedimientos y administración de justicia comunitaria y ordinaria en el Ayllu de Ajllata grande de provincia Omasuyos del departamento de La Paz*. Universidad Mayor de San Andrés -.
7. Cárdenas Almonacid, J., & Soto Donaires, A. (2021). *Sistema de Justicia y el Derecho Consuetudinario*. Lima: JURISTAS EDITORES.
8. Castillo Cordova, L. (2020). *Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales*. Lima: ZELA.
9. Chavéz, J. (2021). *Procesamiento penal a los ronderos campesinos en la provincia de Bongará, región Amazonas, frente a excesos en la impartición de justicia consuetudinaria*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
10. Copa, M. (2017). *Dispositivos de Ocultamiento en tiempo de Pluralismo Jurídico en Bolivi*. Bolivia. Obtenido de <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5594>
11. Cruz, J. (2017). *Pluralismo jurídico, Justicia Indígena y Derechos Humanos*. Piélagus.
12. Defensoria del Pueblo. (2006). *Reconocimiento Estatal de Rondas Campesinas*. Lima: Defensoria del Pueblo.
13. Díaz , E., & Antúnez, A. (2016). *La Justicia indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador, Constitucionalismo en América Latina*. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/>
14. Diaz, M. (2019). *La Potestad Jurisdiccional en la Constitución Política y la Administración de Justicia de las Rondas Campesinas y Urbanas de Chota*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
15. Echevarría, H. (2018). *Los diseños de investigación cuantitativa en psicología y educación*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Río Cuarto. Obtenido

- de <https://www.unrc.edu.ar/unrc/comunicacion/editorial/repositorio/978-987-688-166-1.pdf>
16. Edquen, M. (2018). *Las Rondas Campesinas y delimitación de su competencia material en Chota – Cajamarca*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
 17. Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Repositorio UNISDG-Institucional. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
 18. Flores, L. (2018). *Rondas Campesinas y la Violación de los Derechos Humanos en el distrito de Yauli (Chopcca)*. Universidad César Vallejo, Perú.
 19. García, O. (2018). *La Vulneración de los Derechos Fundamentales a los menores de edad en la investigación y sanciones penales por las Rondas Campesinas de Piura*. Universidad Nacional de Piura, Piura.
 20. Gonzales Vega, O. A. (29 de JUNIO de 2018). *Revistas Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
 21. Guzman, G. (2018). *El debido proceso y la Justicia Indígena*. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
 22. Hernandez Días, C. (2010). La Costumbre como Fuente del Derecho. *Criterio Jurídico Garantista*, 147.
 23. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
 24. Irigoin, C. (2018). *Los límites fácticos y normativos a las facultades jurisdiccionales ejercidas por las rondas campesinas ante la posible vulneración de derechos fundamentales en relación al secuestro ronderil*. Universidad Católica Santo Toribio de Morovejo, Chiclayo.
 25. Luzuriaga, E. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
 26. Ministerio de Justicia , y. (2013). *Los Derechos Fundamentales en el Perú - Nociones Básicas*. Lima: Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.
 27. Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. ONU: Courand et Associés.
 28. Neira, A. (2018). *Las Rondas Campesinas y el aporte a la Seguridad Ciudadana en el Caserío El Palmo, distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura – 2018*. Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad, Trujillo.
 29. Ortiz, D. (2018). *El pluralismo jurídico y el desarrollo de las Rondas Campesinas del distrito de Hualgayoc*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

30. Piccoli, E. (2009). Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú. *Nueva Antropología*, 93-113.
31. Quintana, L., & Hermida, J. (2019). El método hermenéutico y la investigación en Ciencias Sociales. *Revista Jurídica de la Universidad de Flores*, 1(3), 1-64. Obtenido de <http://revistajuridica.uflo.edu.ar/index.php/RevistaJuridica/article/view/20>
32. Rodríguez Agruilar, C. (2007). *Las Rondas Campesinas en el Sur Andino*. Lima: Projur.
33. Romero, C. C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Cesmag*, 113.
34. Rubio, M. (2020). *El análisis documental. Indización y resumen en bases de datos especializadas*. Obtenido de UEDG Virtual: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3691>
35. Ruiz Arias, H. (2021). *Justicia Comunal - Ronderil*. Piura: Casa Editora Piuranidad.
36. Sánchez, P. (2018). *La justicia Indígena en la Región Andina: especial referencia a la república de Ecuador*. Universidad de Salamanca, Salamanca.
37. Suárez Duran, E. (2016). *Tesis Doctorales en Xarxa*. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/>
38. Ujaen investiga. (16 de enero de 2022). *Teoría Fundamentada (Grounded theory)*. (Universidad de Jaén) Obtenido de Ujaen: http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/teoria_fundamentada.html
39. Zamora, I., & Calixto, L. (2021). *Metodología de la investigación* (Segunda ed.). Lima: Smith Zamora E.I.R.L.
40. Zúñiga, C., & Zúñiga-Hernández. (2019). Excepciones al uso del consentimiento informado en investigación: ¿cuándo es esto posible en Chile? *Revista médica de Chile*, 148(8), 1029-1035. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0034-98872019000801029&script=sci_arttext

ANEXOS

ANEXO 01

TITULO: LOS CRITERIOS LEGALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL IMPARTIR JUSTICIA POR LAS RONDAS CAMPESINAS, PIURA 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA		MÉTODO
¿Cuáles deberían ser los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, en Piura 2021?	Determinar los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, en Piura 2021.	1.Derechos Fundamentales	2. Rondas Campesinas	Enfoque: Cualitativo Método: Inductivo, analítico y dogmático Nivel o Alcance: Piura 2021.
Problema Específico	Objetivo Específico	<i>Subcategorías:</i> -Inalienables -Irrenunciables -Protección Constitucional	<i>Subcategorías:</i> -Costumbre jurídica -Falta de criterios legales -Justicia Comunal	Diseño: No experimental Técnica: (observación – entrevista) Instrumento: Guía de entrevista Muestra: 11 entrevistados Tipo de Muestra: No probabilística
<p>1. ¿Cuáles son las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?</p> <p>2. ¿Qué factores son los que influyen en la vulneración de los derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas?</p>	<p>1. Determinar las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas</p> <p>2. Precisar los factores que influyen en la vulneración de los derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas.</p>			



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Leydi Noelia Cordova Berrú.

ENTREVISTADO:

FECHA: **GRADO ACADEMICO:**

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

Preguntas dirigidas a profesionales del derecho.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de nuestra Constitución Política es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?

.....
.....

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al administrar Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?

.....
.....

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?

.....
.....

4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?.....

.....



5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

.....
.....

Preguntas dirigidas a los integrantes de las Rondas Campesinas

6. Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?

.....
.....
.....

7. ¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?, detalle

.....
.....

8. ¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?

.....
.....

9. ¿Ha recibido capacitación respecto a sus funciones por alguna institución del Estado?, ¿Cuántas veces por año?

.....
.....

.....

Firma
Apellido y nombres

Preguntas para cada objetivo:

	OBETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECIFICO 2
	Determinar los criterios legales para la protección de los derechos fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, en Piura 2021.	Determinar las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas	Determinar los factores que influyen en la vulneración de derechos fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas.
N° de Preguntas	1,2 y 8	3,4 y 9	5,6 y 7

ANEXO 02

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **José Luis García Maza** con DNI N° 4138508, de profesión abogado desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunto Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón - Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Entrevista que se utilizara en la investigación titulada: **"Los Criterios Legales para la protección de los Derechos Fundamentales al Impartir Justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021"**. Autor del instrumento: **Leydi Noelia Córdova Berru**, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE 0-20%	DEFICIENTE 21-40%	ACEPTABLE 41-60%	BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					90%
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables					90%
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación					90%
4.- Organización	Existe una organización lógica entre sus items					90%
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.					90%
6 - Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación					90%
7.- Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación					90%
8 - Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores					90%
9 - Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación					90%

En señal de validación favorable con un porcentaje del 90% firmo el presente instrumento en la ciudad de Piura, el 10 de marzo del 2022.

Apellidos y Nombres: Mg. García Maza, José Luis

DNI : 4138508

ICAP : 3147

Grado Académico y Especialidad: Magister en Derecho Penal

E-mail : JoseLuisGarciaM@hotmai.es

Celular : 943430153



ANEXO 02

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Alejandro Alberto Acha Cevallos** con DNI N° 03676278, de profesión abogado desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunto Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón - Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Entrevista que se utilizara en la investigación titulada: “**Los Criterios Legales para la protección de los Derechos Fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021**”. Autor del instrumento: **Leydi Noelia Córdova Berru**, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE 0-20%	DEFICIENTE 21-40%	ACEPTABLE 41-60%	BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80%	
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables				80%	
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación				80%	
4.- Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems				80%	
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.				80%	
6.- Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación				80%	
7.- Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación				80%	
8.- Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores				80%	
9.- Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación				80%	

En señal de validación favorable con un porcentaje del 80%...firmo el presente instrumento en la ciudad de Piura, el 18 de marzo del 2022.

Apellidos y Nombres : Mg. Acha Cevallos, Alejandro Alberto

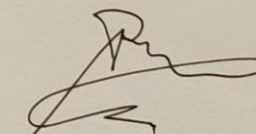
DNI : 03676278

ICAP : 812

Grado Académico y Especialidad: Magister en Derecho Penal

E-mail : achacevallosalejandroalberto@gmail.com

Celular : 951432638



.....
DNI / 03676278

ANEXO 02

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Lourdes Isabel Castillo Cevallos** con DNI N° 42655834, de profesión abogada desempeñándome actualmente como Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Entrevista que se utilizará en la investigación titulada: “**Los Criterios Legales para la protección de los Derechos Fundamentales al impartir Justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021**”. Autor del instrumento: **Leydi Noelia Córdova Berru**, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE 0-20%	DEFICIENTE 21-40%	ACEPTABLE 41-60%	BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80 %	
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables				80 %	
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación				80 %	
4.- Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems				80 %	
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.				80 %	
6.- Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación				80 %	
7.- Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación				80 %	
8.- Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores				80 %	
9.- Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación				80 %	

En señal de validación favorable con un porcentaje del 80%.....firmo el presente instrumento en la ciudad de Piura, el 18 de marzo del 2022.


Apellidos y Nombres : Abg. Castillo Cevallos, Lourdes Isabel

ICAS : 469

DNI : 42655834

E-mail : lcastilloca@pj.gob.pe

Celular : 966822567



Abg. Lourdes Isabel Castillo Cevallos
Coordinadora de la Oficina de Justicia de Paz

ANEXO 03. ENTREVISTAS

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO(A):

ENTREVISTADO: Abel Guerrero Stillo
PROFESION/CARGO: Abogado
AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL: 7 años
FECHA: 21/04/22

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Según su experiencia ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución Política es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?

Considero que no es suficiente, en la medida que tanto las Comunidades Campesinas o en su defecto las rondas Campesinas deben tener muy claro el concepto de derechos fundamentales con la finalidad que los respeten y no se extingan en impartir justicia.

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al impartir Justicia por las Rondas Campesinas?

¿Cuáles serían esos criterios?

Si, porque serían parámetros de tal manera que los miembros de las Rondas Campesinas observen y apliquen la justicia comunal sin extinguirse de tal manera que se respete los derechos de dichas personas que son sometidos a la justicia comunal.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?, mencione.

El desconocimiento de la forma que debe actuar para impartir justicia, lo que ocasiona que se genere vulneración a los derechos fundamentales.

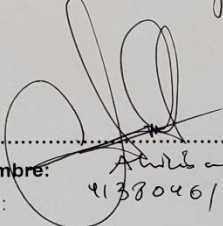
4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?

Con capacitación correcta y práctica que se debe impartir a los miembros de los Comités de Conciliación de tal manera que no permitan que

5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal? ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

Esto se extralimita y se crea que está por encima de la justicia ordinaria.
Falta que se precise de normas concretas y que se indique que la justicia comunal solo debe actuar en determinados casos no en todos, por lo que está la justicia ordinaria.

Nombre:
DNI:


Alirio Juan Stillo
41380461

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: PEDRO LIZANA BOBADILLA
PROFESION/CARGO: JEFE DE ODECHA - EX PRESIDENTE CSS DE SOLLANA
AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL:
FECHA: 25/04/2022

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Según su experiencia ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución Política es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?

Sí, está delimitado, también existe una ley que especifica las funciones de las Rondas Campesinas, pero estas facultades o funciones se establecen de manera general.

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al impartir Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?

Los criterios deben ser específicos y afines de que no se extienda.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?, mencione.

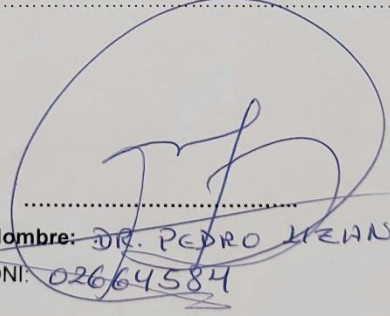
- Falta de una adecuada delimitación de sus funciones y atribuciones.

4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?

- Capacitación de sus autoridades de las Rondas Campesinas.

5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

- La jurisprudencia es pertinente, tiene que ir desarrollándose poco a poco en tanto existen más conflictos, establecer pautas sobre los puntos controvertidos.


Nombre: DR. PEDRO LEANA BOBADILLA
DNI: 02664584

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: Eriksson Dennis Burga Villa

PROFESION/CARGO: Fiscal Adjunto Provincial

AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL: 2 años 6 meses

FECHA: 11/04/2022

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Según su experiencia ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?

Desde mi punto de vista, no, toda vez que, si bien es cierto la carta magna, establece las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales, no muestra un límite de cuáles serían las restricciones para que esta función no atente contra los derechos fundamentales o encuentre cuestionamientos al momento de la ejecución. Habiendo entendido esto debo señalar que existe Un Reglamento De La Ley De Rondas Campesinas Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, sin embargo, la correcta aplicación de la normatividad debe estar acompañada de la capacitación a las Bases ronderiles de la región, primando así la orientación al respeto de derechos fundamentales, vida, integridad (física, psicológica, sexual) libertad.

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al administrar Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?

Comparto lo expuesto por profesor Español Sánchez Corredera, quien considera que la Justicia cuenta con cuatro criterios determinantes : 1. La Igualdad ; 2. La Ley ; 3. La Lucha Por la Justicia; 4. La defensa de una ideología sobre justicia; por tanto también pueden ser analizadas por las Rondas Campesinas antes de ejecutar acciones; por



otro lado señalar que deben aplicarse parte de sus derechos consuetudinarios con criterio geográfico en las zonas o lugares que exista Comunidades Campesinas, dado que es en ese ámbito determinado donde la población tiene acceso a este tipo de justicia.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?, mencione.

En principio la falta de capacitación, orientación a las Bases Ronderiles, respecto a las nuevas perspectivas que se manejan el derecho internacional a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, casos donde se aplique la perspectiva de género en violencia contra la mujer e integrante de grupo familiar.

4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?

Mayor difusión de los derechos fundamentales de los comuneros y ciudadanos, el correcto desempeño de las funciones que tienen los ronderos en las Comunidades Campesinas al momento de aplicar sus normas consuetudinarias, esto a través de capacitaciones por parte de las instituciones competentes y con mayor conocimiento en la materia.

5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

Tanto el Tribunal Constitucional Peruano, la Corte Suprema de Justicia e incluso Sentencias de la Corte de Colombia, desarrollan aspectos fundamentales para primero precisar cuáles son elementos que comporta la jurisdicción especial comunal-ronderil (Acuerdo Plenario No 1-2009/CJ-116), asimismo, STC No 03158-2018-AA, a que las rondas campesinas autónomas, esas que existen donde no hay comunidad campesina y nativa, también ejercen justicia comunal reconocida en el artículo 149° de la Constitución y no usurpan facultades jurisdiccionales, rectificando un anterior pronunciamiento. Es necesario advertir que sí existen desarrollos jurisprudenciales, empero, lo que falta es realizar una difusión de los alcances de los derechos que hayan sido vulnerados o lo que fortalezca a las Rondas Campesinas para el desempeño de sus funciones.

.....
Nombre: *Dr. Carlos Daniel Burgos Villa*
DNI: *47028183*

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: MARCO JOSÉ MAURICIO ROUJO

PROFESION/CARGO: ABOGADO

AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL: 10 AÑOS

FECHA: 25/04/2022

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Según su experiencia ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución Política es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?

Es preciso indicar que, el artículo 149° de la Constitución Política del Perú es muy genérico [amplio], lo cual ha ocasionado una serie de conflictos en lo que respecta a la justicia comunal, tema que no ha sido desarrollado ampliamente, limitándose única y exclusivamente a la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y algunos Acuerdos Plenarios, los cuales [inclusive] no dan mayor lineamientos para normar o adecuar el papel desempeñado por las Comunidades Campesinas. En ese sentido, una de las interpretaciones que se le pudiera dar al antes referido artículo [a mi criterio] sería que, la potestad jurisdiccional ha sido otorgada a las Comunidades Campesinas y subsidiariamente a las Rondas Campesinas, siendo estas últimas las encargadas de velar por la seguridad y paz de la comunicada a la que pertenecen.

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al impartir Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?

Definitivamente considero que, la implementación de criterios legales para la protección de los derechos fundamentales de las personas al impartir justicia por la Rondas Campesinas es positivo, siendo que, en la legislación extranjera, específicamente en la legislación Colombiana se ha implementado una normativa específica sobre la impartición de justicia por Rondas Campesinas. En nuestra legislación nacional, el Tribunal Constitucional [en su actuación como máximo protector de la norma] ha emitido pronunciamiento al respecto, esto es, ha reconocido la facultad jurisdiccional de la justicia comunal, sin que esto signifique la renuncia de la facultad de administración de justicia por parte del Estado. Por lo cual, es preciso indicar que, ante esos vacíos existentes, se hace evidente la necesidad de delimitar de manera clara las funciones atribuidas por la Carta Magna.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?, mencione.

Una de las causas [y creo que la más importante] que generan la violación de los derechos fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas Campesinas es la poca o escasa llegada del Estado de las comunidades donde se establecen las Rondas Campesinas, aunado a la escasa legislación desarrollada sobre la justicia comunal, lo cual evidentemente trae como consecuencia [en muchos casos] la criminalización de las personas integrantes de las Rondas Campesinas, quienes desconocen la legislación nacional, ocasionándose, en muchos casos, la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?

Partiendo de lo básico, el Estado debe desarrollar políticas públicas para establecer o delimitar las facultades de cada ente, efectuando una clara y precisa diferenciación entre justicia ordinaria y justicia especial [comunal], publicitando los pronunciamientos vertidos en cuanto al actuar de los integrantes de las Rondas Campesinas.

5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

Respecto al tema es preciso señalar que, el Tribunal Constitucional ha emitido algunas sentencias y acuerdos plenarios respecto al tema en específico, pero aun son insuficientes para poder abarcar la amplitud del concepto de justicia comunal, mas aun

cuando los pronunciamiento emitidos, rara vez hacen referencia a delitos graves como,
por ejemplo: homicidios, violación sexual, drogas.



.....
Nombre: MARCO MOSES HERRERA ACURTO

DNI: 45593225



ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: Lenin Lisner Cavero Bayona

PROFESION/CARGO: Abogado / Jefe de Asesoría Jurídica de Municip. Pacaipampa

AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL: 11 años

FECHA: 06 de abril del 2022

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. A su juicio ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas? Explique:

Sí, porque se otorga la función jurisdiccional, es decir se otorga la potestad de administrar justicia.

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al administrar Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?

No, porque la administración de justicia por parte de las Rondas Campesinas se basa en el derecho consuetudinario, y además porque esta justicia no debe violar los derechos fundamentales de la persona lo cual también ha sido recogido por el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 (Rondas Campesinas y Derecho Penal); ocurriendo que la costumbre como tal se adecúa a cada pueblo.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?, mencione.

Entre los motivos principales, considero los siguientes:

- Desconocimiento de la ilicitud del comportamiento por parte de la Asamblea para la decisión correspondiente, que lo conlleva a cometer excesos.
- Desconocimiento de la normatividad por parte de la autoridades comunales y rondas campesinas.
- Falta de capacitación a las autoridades comunales y rondas campesinas.

4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?

Capacitaciones constantes y acompañamiento a las autoridades comunales y rondas campesinas por parte del Poder Judicial, y el asesoramiento legal continuo por parte de un profesional del Derecho.

5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se a desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

Sí, debido a que es necesario que se sancione los excesos que se cometen en la administración de justicia comunal.



Lenin Lisner Caveró Bayona
ABOGADO
REG. ICAP N° 2391

.....

Nombre: Lenin Lisner Caveró Bayona

DNI: 46224619

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: NILDA CONSUELO PASAPERA ABAD

PROFESION/CARGO: ABOGADA – GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILÍ.

AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL: 02 AÑOS

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2022.

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Según su experiencia ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 149° de la Constitución es suficiente para impartir justicia por las Rondas Campesinas?

NO ES SUFICIENTE. SE REQUIERE DE REGULACIÓN NORMATIVA QUE ACOJA Y DESARROLLE TANTO DE MANERA ADJETIVA Y SUSTANTIVA EL PROPÓSITO REAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149° DE LA CPP, DE TAL FORMA, QUE SE FIJEN CON CLARIDAD EL CONTEXTO FÁCTICO Y JURÍDICO EN EL CUAL PUEDEN ACTUAR LAS RONDAS CAMPESINAS, A FIN DE NO CONTRAVENIR LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, LA JUSTICIA ORDINARIA, Y EN CONSECUENCIA, ROBUSTECER LA JUSTICIA COMUNAL.

2. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted como factor positivo la implementación de criterios legales para proteger los derechos fundamentales de las personas al administrar Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Cuáles serían esos criterios?

SE REQUIERE IMPLEMENTAR CRITERIOS QUE SE VINCULEN CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN EN RAZÓN DE LAS FACULTADES Y ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS, ASÍ SE DELIMITARÁ DE MANERA EXPRESA LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS RONDAS EN ACOMPAÑAMIENTO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, A FIN DE EVITAR ENTORPECIMIENTOS EN LAS ACTUACIONES QUE LE SON PROPIAS A LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL PODER JUDICIAL, Y EN TODO APLICACIÓN DE INTERPRETACIÓN.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles serían las causas que generan la violación de los Derechos Fundamentales de las personas en la aplicación de la justicia comunal por las Rondas campesinas?, mencione.

- CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA.

- CRIMINALIZACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL.
- LEJANIA DEL TERRITORIO.
- DIVERSIDAD CULTURAL.

4. Desde su perspectiva ¿Cómo se superarían las causas antes mencionadas?
CREACIÓN DE NORMAS PROPIAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU ACOMPAÑAMIENTO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.
POLÍTICAS PÚBLICAS DE FORTALECIMIENTO DE
COMPETENCIAS DE COMUNIDADES Y RONDAS CAMPESINAS.
CONSTANTE CAPACITACIÓN Y MONITERO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN POBLACIONES VULNERADAS Y AFECTADAS POR DETERMINADOS PROBLEMAS SOCIALES.

5. ¿Tiene conocimiento de la jurisprudencia que se ha desarrollado respecto a la administración de justicia comunal?, ¿Considera que es suficiente para la protección de los Derechos Fundamentales?

CONSIDERO QUE AÚN FALTA MUCHO POR TRABAJAR AL RESPECTO; SIN EMBARGO, LO AVANZADO A LA FECHA SÍ PROTEGE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERMITE CONTEXTUALIZAR LAS COMPETENCIAS Y ACTUACIONES DE LOS DIRIGENTES COMUNALES Y LAS DECISIONES QUE ESTOS ADOPTEN EN RAZÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILI

Abg. Nilda C. Pasapera Ábad
GERENTE MUNICIPAL

.....
ICAP N° 4993.

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: SEGUNDO SANTOS MONTALVAN CASTILLO

BASE DE RONDA:

PROFESION/OCUPACIÓN/CARGO: PRESIDENTE DE LA
FEDERACION REGIONAL DE RONDAS CAMPESINAS

AÑOS COMO RONDERO (A): 25 AÑOS

FECHA: 25 de marzo del 2022

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?

La base de rondas más cercana está a una distancia de 20 minutos. (Base de vagas, la más cercana (Base de Rondas Chilcapampa Aucahuabunta.) 12 horas de la ciudad de Piura, la mayoría no tiene internet.

2. ¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?, detalle.

De manera general las bases de Rondas Campesinas conocen de manera general pero los dirigentes si hablan de los campesinos (as) ronderos (as), el conocimiento es muy bajo.

3. ¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?

Si me encuentro satisfecho con la administración de justicia con el paso a la vez conciente.

porque no se avanza con una concentración que permite garantizar el acceso a la justicia, encontramos la criminalización por la justicia ordinaria, no se respeta el ejercicio de la jurisdicción concursal. Hay limitación en los recursos logísticos para poder capacitar a las bases de rondas campesinas en la legislación actual y desachos humanos. No hemos avanzado en implementos de gestión citados: se somete a la asamblea.

4. ¿Ha recibido capacitación respecto a sus funciones por alguna institución del Estado?, ¿Cuántas veces por año?

La capacitación por parte del estado no es fluida, no hay intenciones. El estado es bastante aceptor sus funciones concursales y esto genera desconfianza con los miembros de las rondas. Los operarios de justicia ordinaria limitan al quehacer de los concursos.

FEDERACIÓN REGIONAL DE RONDAS Y
COMUNIDADES CAMPESINAS DE PIURA

Sergio Montalván Castillo
PRESIDENTE

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: VERDEZ VELASCO CHINTA

BASE DE RONDA: BASE DE RONDA CAMPESINA
DISTRITAL SIPALACHE - MUNICIPIO BAMBABA

PROFESION/OCUPACIÓN/CARGO: AMA DE CASA
SECRETARIA DE LA MUJER

AÑOS COMO RONDERO (A): 10 AÑOS

FECHA: 25 de marzo del 2022

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?

A una distancia de 8 horas, si tengo acceso a luz, tambien hay acceso a internet y señal satelital de un operador.

2. ¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?, detalle.

Si algo conozco en ley de Rondas campesinas, se que existen unas normas pero no las he leído.

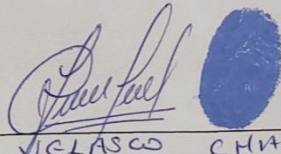
3. ¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?

Aún no me encuentro satisfecho con la administración de justicia comunal, Falta

...de conocimiento legal, poca participación
de mujeres, mucho machismo, como si
no conociéramos toda la legislación que
nos ampara. Tenemos mucho para crecer
pero no tenemos apoyo del estado,
ellos nos criminalizan y piensan que
somos ignorantes.
Para impartir justicia al estirpe general
as que se someta a la asamblea y
ahí se decide.

4. ¿Ha recibido capacitación respecto a sus funciones por alguna institución del Estado?, ¿Cuántas veces por año?

No he recibido capacitación por
parte del Estado, a veces yo me he
capacitado por ONGs pero como soy mujer
en mi base de Pancha casi no me
permiten ir a las capacitaciones.



VERDERIZ VELASCO CHANTA.
DNI: 10560830.

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: EUGEN AUGUSTO CARDONA CARDONA

BASE DE RONDA: BASE DE RONDA SAN ANDRES -
FRIAS - AYABACA

PROFESION/OCUPACION/CARGO: SECRETARIO D.E.
ORGANIZACION

AÑOS COMO RONDERO (A): 26 AÑOS

FECHA: 25/03/2022

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?

3 horas a la ciudad de Piura.
acceso a luz si, internet es limitado,
señal satelital si.

2. ¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?, detalle.

Si conozco la ley de rondas campesinas,
convencio de la OIT

3. ¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?

Si me encuentro satisfecho con la
administración de justicia comunal es

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: PASCUALIA RAMOS RAMOS

BASE DE RONDA: SAN PABLO HUATLACO II -
DISTRITO DE TAMBOGRANDE

PROFESION/OCUPACIÓN/CARGO:

SECRETARIA DE ACTAS - ANTERIOR PRESIDENTIA

AÑOS COMO RONDERO (A): 3 AÑOS

FECHA:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?

2 horas a la ciudad de Piura.
Si tengo acceso a luz, si tengo acceso a internet pero es limitado.

2. ¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?, detalle.

Poco conozco la legislación de las rondas campesinas.

3. ¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?

Los casos se resuelven en la base de

manera eficaz, transparente y a favor
de la comunidad.

- Se averigua
- se llama a testigos
- se hace caso
- al final al problema se soluciona
en la base
- Si hay culpable se la sanciona

4. ¿Ha recibido capacitación respecto a sus funciones por alguna institución del Estado?, ¿Cuántas veces por año?

DEL ESTADO NO HE RECIBIDO CAPACITACION
DE LA FEDERACION DE RONDAS CAMPESINAS



PRISCILLA RAMOS RAMOS
DNI: 00246766

ENTREVISTA

TITULO: Los Criterios Legales para proteger los Derechos Fundamentales al impartir justicia por las Rondas Campesinas, Piura 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADO: MARIANO MONTILVAN CALLE

BASE DE RONDA: RANCHA CAMPESINA DE PARILUNAS -
PRIAS - AYBACA - PIURA

PROFESION/OCUPACIÓN/CARGO: SECRETARIO DE ACTAS

AÑOS COMO RONDERO (A): 23 AÑOS

FECHA:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para este trabajo de investigación.

1. Su base de Ronda Campesina al que pertenece ¿A qué distancia se encuentra de la ciudad?, ¿Tiene acceso a luz, internet y señal satelital?

4 horas a la ciudad de Piura, si tengo acceso a luz, no tengo acceso a internet, a veces señal satelital

2. ¿Conoce usted la Ley, el reglamento y demás normativa de las Rondas Campesinas?, detalle.

Si, conozco la ley de rondas campesinas

3. ¿Usted se encuentra satisfecho con la administración de Justicia por las Rondas Campesinas? ¿Qué criterios se toman en cuenta al momento de impartir justicia?

La administración es muy buena es rápida, donde todas las campesinas

podamos acceder

- Las citas son

• Investigar

- Tomar declaración de manasa
asesita.

- Debate

4. ¿Ha recibido capacitación respecto a sus funciones por alguna institución del Estado?, ¿Cuántas veces por año?

En estos últimos años no ha recibido
ninguna capacitación.

Mariano Montalvan Calle

MARIANO MONTALVAN CALLE
DNI 03130661

ANEXO 04

ESTADISTICA RONDERIL POR PROVINCIAS DE LA REGION PIURA AÑO 2021

Nº	PROVINCIAS	DISTRITOS	CENTRALES DISTRI TAL	Nº DE BASES	Nº DE SUB CENTRALES	CENTRAL PROVINCIAL	Nº DE BASES FEMENINAS	TOTAL DE ROND EROS
1	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	Central Distrital de Rondas Campesinas - SantaCatalina de Mossa	21	03	01		1,000
2		CHALACO	Central Distrital de Rondas Campesinas - Chalaco	48	05			7,900
3		SAN JUAN DE BIGOTE	Central Distrital de Rondas Campesinas - SanJuan de Bigote	28	01		2	470
4		SANTO DOMINGO	Central Distrital de Rondas Campesinas - SantoDomingo	40	06			2,400
5		YAMANGO	Central de Rondas Campesinas - Yamango Sede la Laguna	63	03			2,800
6		MORROPON	Central Distrital de Rondas Campesinas - Morropón	18	01		3	1,120
7		BUENOS AIRES	Central Distrital de Rondas Campesinas - BuenosAires	18	01			820
8		SALITRAL	Central Distrital de Rondas Campesinas - Salitral	20	01		3	300
9		LA MATANZA	Central Distrital de Rondas Campesinas - La Matanza	34				300
10		CHULUCANAS	Central Distrital de Rondas Campesinas - Chulucanas	65	07		23	9,000
			Central Provincial de Rondas Campesinas - Morropón - Chulucanas					
TOTALES				355	28	01	31	26,110.00

ESTADISTICA RONDERIL DE LA PROVINCIA DE AYABACA – 2021

Nº	PROVINCIAS	DISTRITOS	CENTRALES DISTRITAL	Nº DE BASES	Nº DE SUB CENTRALES	CENTRAL PROVINCIAL	Nº DE BASES FEMENINAS	TOTAL DE RONDEROS		
1	AYABACA	FRIAS	CENTRAL DISTRITAL DE RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE FRIAS	64	06	CENTRAL UNICA DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA, SEDE HUALCUY		4,597		
			CENTRAL ZONAL RC DE LAMESETA ANDINA	22	03			1,200		
			CENTRAL ZONAL COMUNIDAD CAMPESINA SILAHUA	09	-			596		
2		PACAIPAMPA	CENTRAL DISTRITAL DE RONDAS CAMPESINAS PACAIPAMPA	124	18				7,182	
3		SAPILLICA	CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SAPILLICA, SEDE SESTEADERO	56	05				1,820	
4		LAGUNAS	CENTRAL DE RC DISTRITO DELAGUNAS	32	03				1,431	
5		AYABACA	-----	56					9,752	
6		PAIMAS	CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE TUNEL IV	18	04			01	869	
				CENTRAL ZONAL RC YACILA-ZAMBA	06					238
7		MONTERO	CENTRAL DE RC DE LA CC DEMARMAS (MONTERO Y JILILI)	37					1,288	
			CENTRALES ZONALES EN 05 COMUNIDADES CAMPESINAS	13	05			388		
8		SICCHEZ	CENTRAL DE RC DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SICCHEZ	08				280		
9		JILILI	-----	07				347		
10		SUYO		48	01			1,230		
TOTAL ES				406	45		01	31,218		

ESTADISTICA RONDERIL DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA – 2021

Nº	PROVINCIAS	DISTRITOS	CENTRALES DISTRITAL	Nº DE BASES	Nº DE SUB CENTRALES	CENTRAL PROVINCIAL	Nº DE BASES FEMENINAS	TOTAL DE RONDEROS
1	HUAMCABAMBA	HUANCABAMBA	-----	92	12	CENTRAL UNICA PROVINCIAL DE RONDAS CAMPESINAS DE HUANCABAMBA	02	7,117
2		HUARMACA	CENTRAL RC DISTRITO HUARMACA	194	15		05	8,920
3		SONDOR	CENTRAL RC DISTRITO SONDOR	42	04			1,362
4		SONDORILLO	CENTRAL RC DISTRITO SONDORILLO	36	03			1,796
5		SAN MIGUEL DEEL FAIQUE	CENTRAL RC DISTRITO SANMIGUEL DE EL FAIQUE	32	05			1,345
6		CANCHAQUE	CENTRAL UNICA RC DISTRITO DE CANCHAQUE	26	03			1,477
7		LALQUIZ	CENTRAL RC DISTRITO LALQUIZ	44	03			1,843
8		CARMEN DE LA FRONTERA	CENTRAL RC DISTRITO CARMEN DE LA FRONTERA	56	06		02	5,744
TOTALES				522	51		09	29,604

ESTADISTICA RONDERIL DE LA PROVINCIA DE PIURA- 2021

Nº	PROVINCIAS	DISTRITOS	CENTRALES DISTRITAL/ZONAL	Nº DE BASES	Nº DE SUB CENTRALES	CENTRAL PROVINCIAL	Nº DE BASES FEMENINAS	TOTAL DE RONDEROS
1	PIURA	TAMBOGRANDE	CENTRAL DISTRITAL DE RC DE TAMBOGRANDE	185	08			6,857
2		LAS LOMAS	CENTRAL DE RC DEL VALLE CHIPILLICO	36	03			1,369
			CENTRAL DE RC JUAN VELASCO ALVARADO DE SAN LORENZO-LAS LOMAS	18	01			866
			SUB CENTRAL NUEVA ESPERANZA	06	01			235
3			CATACAOS	-----	07			
4		LA ARENA	-----	05				412
5	CASTILLA	-----	02				63	
6	VEINTISEIS DE OCTUBRE	-----	04				86	
TOTALES				262	13			10,072

ESTADISTICA RONDERIL DE LA PROVINCIA DE SULLANA- 2021

Nº	PROVINCIAS	DISTRITOS	CENTRALES DISTRITAL	Nº DE BASES	Nº DE SUB CENTRALES	CENTRAL PROVINCIAL	Nº DE BASES FEMENINAS	TOTAL DE RONDEROS
1	SULLANA	SULLANA	-----	22		CENTRAL PROVINCIAL DE RC DE SULLANA		
2		MARCAVELICA	-----	08				
3		LANCONES	-----	07				
4		QUERECOTILLO	-----	04				
5		SALITRAL	-----	03				
		BELLAVISTA	-----	04				
6		IGNACIO ESCUDERO	-----	06				
TOTALES				54				1,200

ESTADISTICA RONDERIL DE LA PROVINCIA DE SECHURA- 2021

Nº	PROVINCIAS	DISTRITOS	CENTRALES DISTRITAL	Nº DE BASES	Nº DE SUB CENTRALES	CENTRAL PROVINCIAL	Nº DE BASES FEMENINAS	TOTAL DE RONDEROS
1	SECHURA	SECHURA	-----					
2		BERNAL	-----					
3		VICE	-----					
TOTALES				12				632
TOTAL GENERAL				1,611	137	05	41	98,836

COMUNIDADES CAMPESINAS: 136



ANEXO 05

C.S. – P.L. N° 102/2010-2011

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, D E C R E T A:

LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL).

- I. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
- II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) **Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional.** El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) **Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.
- I. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;
- c) **Diversidad cultural.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;
- d) **Interpretación intercultural.** Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;
- e) **Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.** Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;
- f) **Complementariedad.** Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;
- g) **Independencia.** Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;
- h) **Equidad e igualdad de género.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;
- i) **Igualdad de oportunidades.** Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).

- I.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- II.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.
- III.** Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.
- IV.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.
- V.** El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE). En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
- II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:
 - a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
 - b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
 - c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
 - d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL). El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Artículo 12. (OBLIGATORIEDAD).

- II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.
- III. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 13. (COORDINACIÓN).

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.
- II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.

Artículo 14. (MECANISMOS COORDINACIÓN). La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;

d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación



de la presente Ley.

Artículo 15. (COOPERACIÓN). La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN).

- I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.
- II. Son mecanismos de cooperación:
 - a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;
 - b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;
 - c) La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;
 - d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN). Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

~~CÁMARA DE DIPUTADOS~~

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley se traducirá, publicará y difundirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones jurídicas contrarias a la presente Ley.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
